

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

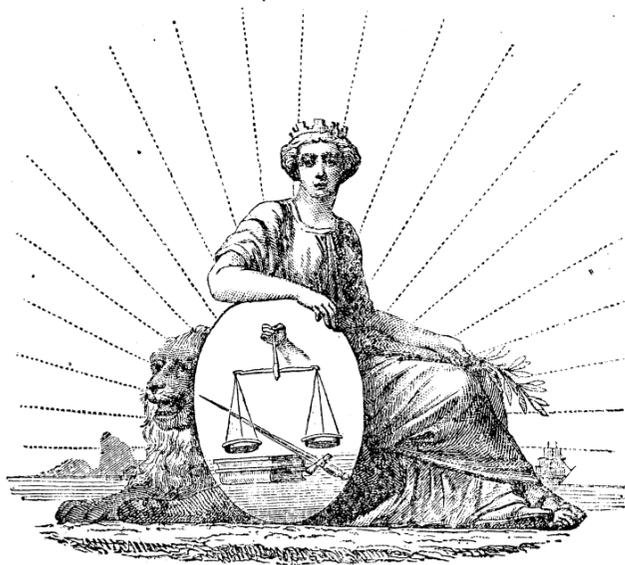
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre a Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	68
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy referentes a la insurreccion carlista.**

**Valencia.**—El Segundo Cabo al Ministro de la Guerra: El Capitan general interino me envia desde Alcora el parte de la accion sostenida el 14, que original remito a V. E. por el correo de hoy. Resulta de él que las facciones reunidas al mando de D. Alfonso, en número de 41 a 42.000 hombres, creidos que por su superioridad numérica podrian vencer, intentaron atacarle en Alcora, atrincherando por la noche las formidables posiciones que rodean al pueblo por el lado del camino antiguo de Lucena, y por la mañana presentaron sus masas en las cumbres, rompiendo el fuego sobre la avanzada situada en la ermita de San Cristóbal, que está situada en lo alto del monte, en cuya falda se asienta Alcora.

Reforzada la posicion con un batallon, el Brigadier Guardia quedó encargado de cubrir el pueblo y la impedimenta con poca fuerza de infanteria, la mayor parte de caballeria y dos piezas de montaña. El Brigadier Morales con dos batallones, un escuadron y otras dos piezas ocupó el ala derecha para tomar de flanco las defensas de la extrema izquierda enemiga y para vigilarla los caminos de Lucena y Urgas; dos compañías tomaron posicion en la extrema izquierda de la altura de San Cristóbal, y el General Montenegro subió a esta con tres batallones, un escuadron y seis piezas atacándose con dos de dichos batallones y dos piezas y con las dos compañías mencionadas la extrema izquierda del semicírculo que formaba la línea enemiga; en el centro quedaron dos batallones y cuatro piezas custodiadas por dos compañías: fué grande el arrojo y firmeza de nuestro ataque, cargando en el de la izquierda tal número de enemigos que por precaucion se creyó conveniente apoyarla con otro batallon, cuyas fuerzas avanzaron considerablemente arrojando al enemigo y persiguiéndole más de dos horas hacia Lucena.

En este momento favorable se envió el batallon que quedaba al lado del General sobre el centro que estaba preparado a resistir fuertemente en una casa fortificada en un collado, y en una línea de trincheras por derecha é izquierda. Protigiendo este ataque como el de nuestra izquierda por la artilleria situada en la ermita, y como el de la derecha por la seccion del Brigadier Morales, fué tan decisivo, que al poco tiempo se ocupó la posicion, quedando las tropas dueñas de todas las cumbres que ocupaba el enemigo que se dispersó completamente.

D. Alfonso y su esposa, que estuvieron corto rato en la accion, se retiraron a Lucena al ver la derrota de sus fuerzas. Parte de estas, huyó a Villahermosa. Entre los muertos causados al enemigo parece hallarse D. Francisco de Borbon; pues en su traje estaba la carta que se remite, y se sabe era uno de los Jefes del batallon de zuavos cuyo uniforme llevaba. Han sido heridos un Brigadier y varios Jefes, y es considerable el número de muertos vistos al reconocer sus posiciones, así como el de heridos.

Se han rescatado 36 soldados del ejército de Cataluña y hecho varios prisioneros, entre ellos un Oficial y un zuavo, siendo grande el resultado material y moral de este combate por el desaliento ocasionado en las facciones y en el país al ver su impotencia y que no pueden sostenerse en el llano.

Nuestras pérdidas consisten en un Oficial y nueve individuos de tropa muertos; siete Oficiales y 52 individuos de tropa heridos, y tres Oficiales y 23 individuos de tropa contusos. Todos se han conducido admirablemente; y la guarnicion de Castellon, al oír el fuego, salió con su Comandante militar a prestar su cooperacion por si era necesaria, aunque llegó al acabar el combate.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar a D. Luis Molini y Martinez, ex-Diputado á Córtes.

Madrid diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**DECRETOS.**

Accediendo á los deseos de D. Fermin Jimenez Gonzalez Mascarós, Juez de primera instancia de Samar, en Filipinas,

Vengo en trasladarle al Juzgado de Barotac Viejo, en las mismas Islas, vacante por promocion de D. Eduardo Alonso y Ordoño que lo desempeñaba.

Dado en Madrid á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Ultramar, interino,  
**Augusto Ulloa.**

Para el Juzgado de primera instancia de Samar, de entrada, en las Islas Filipinas, vacante por traslacion de Don Fermin Jimenez Gonzalez Mascarós que lo desempeñaba,

Vengo en nombrar a D. Joaquin José Garcia Morales, Abogado de los Tribunales de la Nacion, que reúne las circunstancias prevenidas en el decreto orgánico de Tribunales de 25 de Octubre de 1870.

Dado en Madrid á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Ultramar, interino,  
**Augusto Ulloa.**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Seccion de los Asuntos comerciales.*

El Ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla participa que habiéndose suscitado dudas sobre cuáles eran las provincias comprendidas en las diversas disposiciones de la Sublime Puerta, en que se prohibia la exportacion de cereales, habia declarado aquel Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, con fecha 16 de Mayo último, que dichas provincias son las de Salónica, Bosnia y Djanik y la isla de Metelin y el puerto de Kalé (Dardanelos) de la provincia del Archipiélago. Lo que se publica para conocimiento del comercio.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Direccion de Hidrografia.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

Núm. 21.

**MAR MEDITERRÁNEO.**

**Costa del Riff.—Luz del Peñon de la Gomera.**

Segun comunicacion del patron del peloton de mar del Peñon de la Gomera al Comandante de Marina de Málaga, y de este último al Director del Depósito Hidrográfico, desde el 3 de Mayo de 1874 se enciende en dicho peñon al NO. de la plaza, y á 80 metros de elevacion sobre el

nivel del mar una luz fija roja, cuyo alcance es de ocho á nueve millas.

Esta noticia afecta á la carta núm. 262 de la seccion III y á la pág. 600 del tomo I del Derrotero del Mediterráneo.

**Golfo de Génova.—Luces de la escollera de Spezzia.**

Segun anuncio del Gobierno italiano, la escollera que se está construyendo en el golfo de Spezzia, y que probablemente quedará terminada por Junio de 1874, tendrá 2.198 metros de largo; pero no velará, pues debe permanecer á 0,91 metros bajo el nivel medio del mar.

La pasa ó boca del Oeste, que tiene 400 metros de ancho y 13 metros de profundidad media, se halla comprendida entre la luz del fuerte de Santa María y las dos de un faro flotante.

Este faro flotante del Oeste no tiene más de un palo, en cuyo tope flota siempre una bandera roja de 1,50 metro de ancho. La luz superior y roja que se enciende en este palo está á 12,6 metros sobre el nivel del mar, y la luz inferior y verde está á 11,2 metros: ambas pueden avistarse á distancia de cinco millas.

El casco tiene 24 metros de eslora; su obra muerta se eleva tres metros sobre el nivel del mar; sus costados están divididos en tres fajas horizontales, la inferior roja, la media negra y la superior (que tiene escrito Limite Ouest Diga) blanca.

La luz del fuerte de Santa María es fija blanca y de aparato dióptrico; está á 30 metros de elevacion sobre el nivel del mar, é ilumina un sector de 240° hacia la mar.

La pasa ó boca del Este tiene 200 metros de ancho y 10,9 metros de profundidad entre la luz de la punta de Santa Teresa, y las dos de otro faro flotante.

Este faro flotante del Este se halla fondeado á 300 metros al O. de la punta de Santa Teresa, y consta de dos luces de aparato dióptrico, suspendidas en el mismo palo, la verde y superior á 12,6 metros de altura sobre el nivel del mar, y la roja é inferior á 11,2 metros. Ambas luces pueden avistarse á distancia de cinco millas.

El casco semejante al del veril occidental y pintado del mismo modo, tiene en la faja blanca escrito Limite Est Diga.

La luz de Santa Teresa es fija, blanca y de aparato dióptrico; está á 25 metros de elevacion sobre el nivel del mar, colgada de un pescante que sale de una pirámide de seis metros de alto, construida en la punta frontera á la bateria; ilumina un sector de 240° hacia la mar, y así como las demás que marcan la escollera, puede avistarse con buen tiempo á distancia de 5,4 millas.

Esta noticia afecta á las cartas núms. 130 y 252 de la seccion III.

**MAR ADRIÁTICO.**

**Costa de Istria.—Valiza de Kabula.**

Segun anuncio de la Cámara Mercantil de Trieste, en la piedra Kabula que se halla situada á cuatro cables al NO. del escollo Gaza, islas Brioni, costa de Istria, se ha plantado una valiza que consiste en una barra de hierro pintada de blanco y rematada en una bola de enjaretado de un metro de diámetro, cuyo centro se halla á cuatro metros de elevacion sobre el nivel de dicha piedra que está casi á flor de agua.

Esta noticia afecta á la carta núm. 435 de la seccion III.

**Costa de Dalmacia.—Bajo de San Giovanni della Brazza.**

A la entrada del puerto de San Giovanni della Brazza, y precisamente en la parte interior de la cabeza del muelle de resguardo, se ha formado á causa de los destrozos ocasionados por los temporales un bajo de piedra de casi 40 metros de largo.

Por tanto, las embarcaciones que entren en el puerto ó salgan de él, deberán tener cuidado de dirigirse á la parte opuesta hácia la cabeza de la nueva escollera (porporella).

Esta noticia afecta á la carta núm. 433 de la seccion III.

#### MAR NEGRO.

##### Costa de Rusia.—Faro flotante de Kertch.

Segun anuncio del Gobierno ruso, el 4 de Abril de 1874, se ha vuelto á fondear por cinco metros de agua, en el estrecho de Kertch, un ca-co, en cuyo palo trinquete se enciende una luz fija blanca que está á 4,6 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 4,5 millas.

El ca-co al O. del cual deben pasar las embarcaciones que se dirijan del Mar Negro al Mar de Azof, tiene dos palos, y se halla situado en 43° 43' 0" lat. N. y 42° 43' 7" long. E.

Esta noticia afecta á la carta núm. 404 de la seccion III.

Madrid 5 de Junio de 1874.—El Director interino, PELAYO ALCALÁ GALIANO

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 48 premios mayores de los 784 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
8.076	460.000	Carmona.
45.845	80.000	Sevilla.
42.324	30.000	Granada.
6.9	40.000	Mahon.
40.402	3.000	Calatayud.
40.918	3.000	Medina-donia.
6.302	3.000	Cádiz.
3.708	3.000	Madrid.
9.529	3.000	Zaragoza.
40.987	3.000	Badajoz.
8.114	3.000	Málaga.
44.538	3.000	Sevilla.
9.594	3.000	Lérida.
42.738	3.000	Jerez.
45.937	3.000	Madrid.
8.710	3.000	Badajoz.
4.649	3.000	Idem.
9.078	3.000	Segovia.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real Orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

##### Huérfana.

Doña Fernanda Lopez Naranjo, hija de D. Agustin, Miliiano nacional de caballería de Puerto de Lápiche.

##### Doncellas.

Elisa Arambillez de Tomás, Genoveva Ibañez de Josefa, Elena Sanchez de Damian, Basilisa Ricote de Raimundo y Luisa Roman de José, todas del Hospicio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Junio de 1874.

Constará de 32.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 700.800 pesetas en 1.551 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	5.000
32..... de 2.500.....	80.000
1.312..... de 300.....	393.600
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 idem de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
2 aproximaciones de 1.000 para el número anterior y posterior al del premio mayor.....	2.000
2 idem de 400 para id. id. al del premio segundo.....	800
<b>1.551</b>	<b>700.800</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 32.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 400 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á ha-

cer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 16 de Junio de 1874.—El Director general, J. Garcia de Torres.

##### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Continuacion del pago de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873, bolas números 8, 9, 40, 41 y 42, que comprenden las carpetas números 381 al 90, 421 al 30, 131 al 40, 831 al 60 y 4.361 al 70, todos inclusive.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 21 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 133 de señalamiento.

Madrid 16 de Junio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Habiéndose observado que se han hecho algunos depósitos en esta Caja con el carácter de necesarios, correspondiendo por su contenido al concepto de provisionales para optar á subastas de servicios públicos, dado el caso de que los interesados se crean eludidos del pago del derecho de custodia que se exige segun reglamento por este último concepto, se advierte que todo depósito que se verifique para hacer proposiciones y poder optar á las subastas de servicios públicos, aun cuando el concepto sea de necesario, satisfará el derecho de custodia que está establecido para los de subastas, previa la orden de devolucion.—Ramon Rodriguez Correa.

##### Banco de España.

En vista de la suscripcion obtenida para la emision de las nuevas acciones de este Banco, y en prevision del resultado que pueda producir lo dispuesto por el decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 11 del corriente mes, el Consejo de gobierno ha acordado queden sin efecto los anuncios de 5 y 13 de Mayo último en lo relativo á la subasta de las acciones sobrantes de dicha suscripcion.

Madrid 16 de Junio de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

##### Banco de Barcelona.

Estado de su situacion en fin de Mayo de 1874.

	Pesos fuertes.
<b>ACTIVO.</b>	
Metálico en caja.....	7.401.898.284
Billetes en caja.....	4.176.923
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	709.631.676
Préstamos sobre efectos públicos.....	905.640
Acciones de socie-	
dades anónimas.....	4.000
Obligaciones de	
ferro-carriles....	165.185
Generos en rama..	89.380
Propiedades del Banco.....	425.800
Corresponsales.....	4.250.794.982
Cuentas transitorias.....	90.379.674
<b>TOTAL.....</b>	<b>11.616.631.616</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	1.500.000
Importe de los billetes emitidos.....	4.374.960
Depósitos.....	4.031.146.964
Cuentas corrientes.....	4.519.059.199
Dividendos á pagar.....	40.424.756
Efectos á pagar.....	223.760
Débitos va-	
rios.....	
Corredores.....	445.763
Fondo de reserva.....	450.000
Beneficio del semestre actual...	30.374.174
<b>TOTAL.....</b>	<b>11.616.631.616</b>
<b>NOTAS.</b> 1.ª Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000	
Idem de las acciones emitidas.....	2.000.000
2.ª Entre los ps. fs. 7.401.898.284 que aparecen como existencia metálica en Caja, hay ps. fs. 278.525 en billetes equivalentes á calderilla catalana.	
Barcelona 30 de Mayo de 1874.—Los Directores, Manuel Girona.—J. Jover y Serra.—José Maria Serra. X—1661	

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Direccion general de Agricultura.

###### LA FLORIDA.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de fecha 28 de Mayo próximo pasado se venden en pública subasta y por pliegos cerrados las partidas de hierro viejo y máquinas de vapor sobrantes en esta Escuela, al tenor del pliego de condiciones y tasacion aprobados por la Superioridad y que á continuacion se detallan.

La Florida 12 de Junio de 1874.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta y por pliegos cerrados del hierro dulce y de fundicion, de dos locomóviles excluidas del servicio, una de fuerza de 12 caballos y otra de seis, y un cabrestante con maroma de hierro, todos sobrantes y de desecho en este establecimiento, á saber:

1.ª Se venden los antedichos artículos divididos en cinco lotes, y en esta forma:  
Lote núm. 1, 380 arrobas de hierro dulce.

Idem núm. 2, 724 id. de id. de fundicion.

Idem núm. 3, una locomóvil de fuerza de 12 caballos.

Idem núm. 4, una id. de id. de seis id.

Idem núm. 5, un cabrestante con maroma de hierro.

2.ª El tipo para la subasta será 4 pesetas 50 céntimos la arroba del primero, una peseta 25 céntimos la arroba del segundo, 2.000 pesetas el tercero, 2.000 pesetas el cuarto, y 487 pesetas 50 céntimos el quinto.

3.ª El remate se verificará por lotes y en el órden que se hallan marcados en la primera condicion de este pliego.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condicion precisa hacer un depósito previo en la caja de la Escuela del 10 por 100 del importe total de la tasacion del lote que se intente rematar, cuya suma será devuelta terminado el acto si no verifica el remate.

5.ª Estos depósitos sólo podrán hacerse hasta 40 minutos antes de la hora fijada para la subasta.

6.ª No se admitirá postura menor del tipo de tasacion fijado á cada lote.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, llenando las cantidades que están en blanco, en letra y no guarismo, con la firma del proponente ó su representante, teniéndose por nulas las que carezcan de algunas de estas formalidades, contengan proposiciones indeterminadas, protestas ú otras circunstancias análogas.

8.ª Cada pliego cerrado ha de contener en su sobre el número del lote que se intente rematar, siendo nulos los que carezcan de este requisito.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta y durante los primeros cinco minutos, pasados los cuales el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de nuevos pliegos y se procederá al remate, abriéndose públicamente aquellos, desechando desde luego los que no se hallen extendidos con arreglo al modelo prescrito en la sétima condicion.

10. Terminada la lectura de los pliegos se adjudicará en el acto el respectivo lote á favor del postor que más ventajas haya ofrecido.

11. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion, únicamente entre sus autores; dicha licitacion será abierta y durará 40 minutos, pasados los cuales el Sr. Presidente terminará el remate, previo apémbimientto por tres veces.

12. Los tipos para las pujas de esta licitacion abierta serán 5 céntimos de peseta por arroba para el primero y segundo lote, 40 pesetas para el tercero y cuarto y 5 pesetas para el quinto.

13. El rematante está obligado dentro de las 24 horas de terminada la subasta á verificar el pago del importe total del lote rematado en la caja de esta Escuela.

14. Adjudicado el remate del lote subastado al mejor postor, si este no cumple lo prescrito en la anterior condicion perderá desde luego el depósito consignado y quedará nula la subasta de ese lote.

15. Se conceden al rematante 10 días para extraer de la Escuela el lote rematado, pasados los cuales pagará á la misma una peseta diaria de almacenaje por cada lote.

16. La entrega de los lotes rematados se hará en los almacenes de la Escuela, y verificada aquella no se admitirá reclamacion de ninguna especie.

17. Los pliegos de condiciones y tasacion se encontrarán fijados de nueve de la mañana á tres de la tarde, hasta el día del remate, en la tablilla de avisos de la Escuela, á disposicion de las personas que deseen enterarse de ellos.

18. El remate tendrá lugar á las doce de la mañana del día 23 del corriente, en el edificio que ocupa la Escuela general de Agricultura, ante el personal administrativo de la misma, presidido por el Sr. Director ó Profesor en quien delegue aquel sus facultades.

##### Modelo de proposicion.

Conforme en un todo con el pliego de condiciones á que se refiere el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número....., correspondiente al día..... de..... del corriente año para la subasta de hierros, máquinas y cabrestante sobrantes en la Escuela de Agricultura, el abajo firmado compra el lote número..... expresado en la primera condicion de dicho pliego, á razon de.....

(Aquí la proposicion, en letra, por arroba si se refiere al primero y segundo lote, ó á la cantidad alzada que le parezca si es para el tercero, cuarto y quinto.)

(Fecha, firma y domicilio del proponente ó su representante.)

Pliego de tasacion para la venta en pública subasta y por pliego cerrado del hierro dulce, de fundicion, dos locomóviles y un cabrestante de hierro sobrantes en esta Escuela, y divididos en cinco lotes, á saber:

LOTE NÚM. 1.	Pesetas.
Trescientas ochenta arrobas de hierro dulce, á pesetas 4'30 céntimos arroba.....	1.710
<b>LOTE NÚM. 2.</b>	
Setecientas veinticuatro arrobas de hierro de fundicion, á pesetas 1'25 céntimos arroba.....	905
<b>LOTE NÚM. 3.</b>	
Una locomóvil de fuerza de 12 caballos, en.....	2.000
<b>LOTE NÚM. 4.</b>	
Una locomóvil de fuerza de seis caballos, en.....	2.000
<b>LOTE NÚM. 5.</b>	
Un cabrestante con maroma de hierro, en.....	487'50
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.802'50</b>

Asciende la presente tasacion á seis mil ochocientas dos pesetas cincuenta céntimos.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Administracion económica de la provincia de las Baleares.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Emilio Pujol y Morey, Administrador principal de Loterías, núm. 1.803, que fué de esta capital, en el día ausente ó ignorado su paradero, á fin de que en el término de ocho días se presente en esta Administracion económica á contestar los cargos acerca del descubierto contra el mismo resultante en expediente sobre alcance, que obra en

esta oficina, al que es responsable; en el concepto que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palma á 8 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administración económica, por ausencia, José Casaldueño.

#### Administración económica de la provincia de Cádiz.

D. Francisco Parra y Perez, Jefe de la Administración económica de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Valcárcel y García, hijo de D. Antonio Valcárcel, Administrador de Rentas que fué de Trebujena, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración á imponerse de asunto que le es respectivo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 12 de Junio de 1874.—Francisco Parra.

#### Administración económica de la provincia de Toledo.

El día 13 de Julio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en esta capital la subasta para la publicación del *Boletín oficial de Ventas* de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas.

La fianza de garantía del contrato consistirá en 1.250 pesetas ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada al precio de cotización el día siguiente de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 625 pesetas en metálico en la Caja de esta Administración económica, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

En virtud de la facultad que concede al Sr. Gobernador de la provincia la Real orden de 3 de Noviembre de 1858 para variar el tipo de la subasta de este periódico, no se admitirá postura que exceda de 7 céntimos de peseta por cada ejemplar de á pliego de impresión, ó de 35 milésimas de peseta si aquel fuere de medio pliego.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia el remate, y trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultándose inmediatamente por el Jefe de la Administración económica á la Dirección general la adjudicación de la subasta á favor de aquel, á fin de que haciéndola esta al Gobierno, recaiga la aprobación superior correspondiente si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Toledo 11 de Junio de 1874.—El Jefe económico, José L. Ayllon.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . . . cada ejemplar ó pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

#### Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.

##### Distrito de Valsain.

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873, saca á pública subasta 2.086 pinos y 352 latas que procedentes de los secos, tronchados y arrancados se hallan en los cuarteles del Botillo, Vaquerizas y Aldeanueva de estos montes, tasados en 14.258-76 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 27 del corriente, á las diez de la mañana, en las oficinas del distrito, en este Sitio, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

San Ildefonso 12 de Junio de 1874.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

#### Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de orden de 21 del actual y por acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se saca á pública subasta por segunda vez para la una de la tarde del 11 de Julio próximo la adquisición de los materiales necesarios al nuevo dique de carenas del Arsenal de este Departamento, bajo el pliego de condiciones y precios tipos que sirvieron de base á la primera y se hallan insertos en la GACETA, núm. 97, de 7 de Abril último, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 231, correspondiente al 9 del citado mes, y se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general, á todas las horas de oficina hasta la referida, en que dará principio la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten hacer proposiciones.

Ferrol 30 de Mayo de 1874.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

En cumplimiento de la orden de 14 del mes último y en virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se saca á pública subasta la excavación de 6.000 á 15.000 metros cúbicos en el dique de este Arsenal, denominado de la Campana, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan, y se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento, á todas las horas de oficina hasta las doce y media del 11 de Julio próximo, que dará principio el remate ante la expresada Corporación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga presentarse como licitadores.

Ferrol 10 de Junio de 1874.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación la excavación de 6.000 á 15.000 metros cúbicos en el dique de este Arsenal denominado de la Campana.*

#### CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Será obligación del contratista verificar la excavación y conducción de tierras bajo el tipo que se dice más adelante.

2.ª La excavación estará comprendida entre la altura de

cinco metros por debajo de la horizontal que pasa por el coronamiento de la parte del muelle inmediato á la compuerta del malecón de ataquía y la altura máxima de 17 metros por debajo de la misma línea de referencia. Los planos de la obra estarán de manifiesto en el local donde haya de celebrarse la subasta, y antes de verificarse los trabajos se verificará por el Ingeniero el replanteo correspondiente.

3.ª El volumen de la excavación se aprecia aproximadamente en 15.000 metros cúbicos; pero el contratista no podrá intentar reclamación alguna porque dicho volumen resulte mayor ó menor, siempre que la obra que se le haya hecho ejecutor sea conforme con los planos y replanteos de que se hace mérito en la condición 2.ª

4.ª El Gobierno se reserva el derecho de paralizar la obra cuando lo estime oportuno y cualquiera que sea el estado en que se encuentre: en tal caso el contratista podrá pedir la rescisión y liquidación definitiva, y tendrá opción á una indemnización que el Gobierno concederá si la cree justa, previo dictamen del Consejo de Estado, no debiendo nunca exceder del 2 por 100 del valor de la obra que reste por ejecutar.

5.ª El Ingeniero podrá designar al contratista los sitios en que deba trabajar precisamente, sin perjuicio de los demás donde este crea conveniente hacerlo.

6.ª Será de la facultad del Ingeniero indicar los taludes que deban darse á las tierras que limitan la excavación.

7.ª Las tierras extraídas deberán conducirse al espacio ó dársena comprendida entre el dique de la Campana y la excavación practicada en el de la Machina.

8.ª Los terraplenes se harán en el espacio indicado en la condición anterior aproximándose á determinar un plano que pasando por la arista del llamado «Muelle Nuevo» que limita la dársena grande del Arsenal, forme una pendiente de un centímetro por metro.

9.ª Si en el curso de la excavación apareciesen filtraciones, el contratista estará obligado á dirigir las aguas al pozo de la casa de bombas auxiliar, ya sea abriendo zanjas ó canales que conduzcan las aguas á dicho pozo, ó valiéndose de bombas ú otros medios que den por resultado llevar las aguas al citado pozo.

10.ª Los achiques serán por cuenta de la Marina; pero esta no entenderá más que en los que tengan que verificarse en el pozo de la casa de bombas; de manera que si el contratista quisiera dirigir las aguas de las filtraciones al pozo por medio de bombas de mano, tendrá él que adquirirlas y hacerlas funcionar. Si la Marina no verificase los achiques con la actividad necesaria para que los trabajos no sufran detención, se considerará como causa de fuerza mayor para la aplicación de la regla 14 de la orden de 3 de Mayo de 1869.

11.ª El contratista podrá valerse precisamente de los mismos medios empleados hasta ahora por la Marina en la parte de excavación y terraplenes ejecutados; es decir, por medio de dos máquinas de vapor fijas que elevan los carros al nivel de los terraplenes, valiéndose de ferro-carriles establecidos sobre planos inclinados.

12.ª La Marina abonará por cada metro cúbico excavado y conducido al sitio designado 2 pesetas cuando la profundidad no pase de nueve metros, á contar desde la línea indicada en la condición 2.ª

13.ª Cuando la profundidad pase de nueve metros se le abonará á razón de 2 pesetas con 25 céntimos de peseta por cada metro cúbico conducido desde dicha profundidad de nueve metros hasta la de 11.

De 11 metros á 13 se le abonará á razón de 2 pesetas con 50 céntimos metro cúbico.

De 13 á 15 á razón de 2 pesetas con 75 céntimos metro cúbico.

Finalmente; de 15 á 17 á razón de 3 pesetas metro cúbico.

14.ª Antes de empezar los trabajos se presentará al contratista un plano acotado del terreno con sus correspondientes perfiles, y cuando deba expedirse al contratista certificación para el cobro de cada plazo, se levantará otro plano con iguales detalles. Con los dos planos se hará el calado ó medición de las tierras extraídas que deban ser abonadas al contratista. El contratista deberá estampar su conformidad en todos los planos arriba mencionados, á cuyo fin será citado para que presencie, si lo creyese oportuno, los replanteos y mediciones.

15.ª Para la medición sólo se tendrá en cuenta el vacío que dejan en el dique dichas tierras, debiendo ser desatendida cualquiera reclamación que haga el contratista por aumento de volumen al ser aquellas trasportadas.

16.ª Si en la excavación apareciese piedra que no sea simplemente un banco ó módulo endurecido de la misma formación del terreno, se fijará el precio de su arranque y transporte por el Ingeniero, de acuerdo con el contratista, sometido á la aprobación superior y con sujeción á la baja del remate. No habiendo conformidad quedará la parte de obra correspondiente fuera de la contrata, sin que pueda haber lugar á ninguna indemnización de perjuicios.

17.ª La Marina podrá facilitar, si lo reclama el contratista para la ejecución de las obras, los efectos siguientes:

Una caldera de vapor con su caseta.  
Una maquina de alimentación para la misma.  
Dos chigres de vapor de nueve caballos efectivos, con su caseta para cada uno.

Diez y siete wagones de un metro cúbico y 114 decímetros cúbicos de capacidad, y

Todos los rails que necesitare para la excavación.

Las traviesas que actualmente existen en el terreno del dique.

Doscientas palas.  
Ciento cincuenta picos.  
Cincuenta azadones.  
Cincuenta raños.

18.ª Cualquiera otro material que necesitare el contratista para la ejecución de las obras será de su cuenta el adquirirle, dando nota de su calidad y cantidad al introducirlo en el Arsenal.

19.ª Siempre que el contratista desee extraer del Arsenal algún efecto de su propiedad, deberá dar cuenta al Ingeniero encargado para que este expida el pase correspondiente.

20.ª La Marina entregará al contratista las máquinas y herramientas que indica la condición 17 en perfecto estado de funcionamiento, por lo tanto será de su cuenta y riesgo la composición ó indemnización de los desperfectos ocasionados por él durante los trabajos; pero si algunos fueran producidos por fuerza mayor, como incendio involuntario, rayo &c., sólo deberá abonar la indemnización á juicio del Ingeniero encargado por incuria ó abandono.

21.ª También se entregarán al contratista dos planos inclinados ya construidos con objeto de poder elevar las tierras desde la altura de nueve metros por debajo del nivel de los muelles hasta el punto donde termine el terraplen; pero será de su cuenta la construcción de los que fuesen necesarios para su prolongación.

22.ª Todas las obras que se considerasen como auxiliares de la excavación, excepto los achiques, serán también de cuenta del contratista, comprendiéndose entre ellas el establecimiento y levantamiento de ferro-carriles para la prolongación de la excavación y terraplenes.

23.ª La caldera destinada á dar vapor á los chigres deberá alimentarse con agua dulce, siendo de cuenta de la Marina proporcionársela.

24.ª El combustible necesario para el funcionamiento de dicha caldera será también de cuenta del contratista.

25.ª Este no podrá reclamar ningún material de los que no estén consignados en las condiciones anteriores.

26.ª Los operarios que tenga el contratista á su servicio estarán sujetos á las Ordenanzas y reglamentos vigentes del Arsenal, y si alguno de ellos por cualquiera causa pudiese servir de mal ejemplo ó distraer de sus ocupaciones á los operarios del establecimiento empleados en el recinto de la obra, será despedido por dicho contratista, si así lo creyese conveniente el Ingeniero encargado.

27.ª No podrá tampoco admitir el contratista en sus trabajos á ningún operario que hubiese sido despedido del Arsenal con nota de mala conducta ú otra que le impida ocuparse en lo sucesivo en trabajos de la Marina.

28.ª Si se encontrara algún operario del Arsenal en los trabajos del contratista, quedará este multado en 10 pesetas por cada vez y por cada operario.

29.ª Al empezar los trabajos se señalará al contratista el límite del espacio designado para las obras, del cual no podrán separarse sus operarios.

30.ª Al concluir las obras y antes de percibir el último plazo, el contratista hará entrega de los efectos y útiles recibidos de la Marina, sustituyendo con otros ó abonando el importe de aquellos que se hubiesen perdido, así como los desperfectos que en los mismos se notasen, ocasionados por incuria ó abandono y no por el uso natural del trabajo á que hayan estado destinados.

31.ª Cualquier variación que creyese oportuno verificar el contratista en las obras provisionales ejecutadas por la Marina, como por ejemplo, levantar los ferro-carriles y planos inclinados para cambiar su altura ó dirección, estará obligado á solicitar el permiso del Ingeniero encargado, quedando siempre sujeto á las prescripciones de este, entendiéndose siempre que los gastos originados por dichas variaciones serán por cuenta del contratista.

Este será el único responsable de cuanto resulte en sus trabajos y operaciones auxiliares, á cuyo fin estará en libertad de tomar en ellas las disposiciones que crea convenientes, aunque deberá oír en todos los casos las advertencias del Ingeniero.

Cuando dichas operaciones puedan perjudicar en algo á los demás servicios del Arsenal, el Ingeniero podrá prescribir el modo con que habrá de llevarlas á cabo el contratista, quien podrá exigir que se le comuniquen por escrito las órdenes relativas á este y los demás asuntos de la contrata.

#### OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

32.ª Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentación de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias de las provincias en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867 la cantidad de 769 pesetas.

33.ª Para asegurar el cumplimiento del contrato, se acreditará en la misma forma expresada en la condición anterior haber depositado una fianza de 3.075 pesetas.

34.ª Del importe de las excavaciones que hubiere hecho el contratista se le expedirá en libramientos mensuales para su cobro por la Caja de la Administración económica de la provincia, ó certificaciones de crédito para cobrarlas por la Caja de la Administración Central si así lo solicitara, cuya circunstancia deberá expresar el rematante al tiempo de formalizar la correspondiente escritura.

35.ª Los libramientos ó certificaciones de crédito á que se refiere la condición anterior deberán ser entregados al contratista dentro de los ocho primeros días siguientes al mes en que haya verificado sus trabajos, á cuyo efecto presentará en oportunidad las certificaciones del Ingeniero encargado de las obras, en que conste, á tenor de lo que se estipula en las condiciones 12 y 13, el número de metros cúbicos de excavación que hubiere practicado.

36.ª Los trabajos de dichas obras deberán emprenderse dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura, cuya última formalidad se llenará en el preciso término de 10 días, á partir desde el siguiente al en que se notifique al interesado la aprobación definitiva del remate, quedando aquel sujeto en caso contrario á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

37.ª El plazo para la ejecución de la obra será el de cinco meses, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobación del remate al contratista. Si dejare de verificar las obras en ese plazo sin haber obtenido próroga, ó si las llevase con tal lentitud que haga temer que no se concluya en el término señalado, habiendo sido advertido previamente por el Ingeniero, procederá la rescisión y liquidación definitiva, continuándose las obras por Administración ó por nuevo contrato, siendo de cuenta del anterior contratista la diferencia de mayor coste que pudiera haber y los demás perjuicios que pudieran resultar para el Estado. En el primer caso dicho contratista tendrá derecho para presenciar los pagos, pero sin intervención alguna en el régimen y dirección de las obras.

38.ª La liquidación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento en el día y hora que previamente se anuncie en los periódicos oficiales por medio de pliego cerrado, en el que se acompañará la proposición con arreglo al modelo que se cita al final y en la misma unidad de moneda del precio tipo consignado en este pliego. Las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las á que pueda dar lugar la licitación oral, se expresarán por un tanto por 100 sobre el indicado precio.

39.ª Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta, que son los siguientes:

1.º Los que se ocurran con la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.º Los de la impresión de 20 ejemplares para uso de las oficinas.

40.ª La escritura de contrata deberá contener testimonio del acta de subasta con referencia al mismo y fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, orden de aprobación del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

41.ª Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención alguna de la Administración, debiendo el contratista presentarlos al Intendente del Departamento, salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fe de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

42.ª La subasta no tendrá efecto para ambas partes contratantes ínterin no recaiga la aprobación competente.

43. No se devolverá al contratista la fianza interin no acreditada con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho la contribucion correspondiente no sólo del último libramiento, sino de la cifra total á que asciende este servicio.

44. Además de las condiciones anteriores, regirán para esta contrata y su pública licitacion el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 y las reglas de generalidad dictadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año.

45. Las certificaciones mensuales de obras mencionadas en la condicion 35 son documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidacion final.

Arsenal de Ferrol 8 de Junio de 1874.—V. B.—Guzman Suances.—Emilio Lopez y Seoane.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . . ., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesta del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . (ó Boletín oficial de la provincia de . . . . ., núm. . . . .), para la excavacion de 6.000 á 15.000 metros cúbicos de tierra en el dique de la Campana del Arsenal de Ferrol, se compromete á verificar dichas obras, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios tipos ó con la baja de tanto por 100 (expresándolo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Francisco de Paula Manjon.

#### Junta facultativa y económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo celebrarse el día 23 de Julio de 1874 subasta pública para la adjudicacion de 40.000 metros de tela elefante para cajas de cartuchos metálicos que se consideran necesarios para las atenciones de este establecimiento durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á las doce del dicho día, en el local de esta Fábrica, ante la Junta económica de la misma.

Todo este género ha de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que ha de satisfacer en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio máximo que ha de servir de tipo para la subasta será el de 42 céntimos de peseta el metro.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de armas de Toledo (tal cantidad de tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea, en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.»

(Fecha y firma del autor.)

Las indicadas proposiciones podrán presentarse en los 40 minutos antes de la hora en que se cita para la celebracion de la subasta al Sr. Presidente del Tribunal, acompañados del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio límite marcado, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles, según la legislación vigente.

Toledo 11 de Junio de 1874.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Emilio Liedó.—V. B.—El Coronel Director, Presidente, José Carvajal.

#### Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito, Secretario de dicha Corporacion, hace saber que el día 14 de Julio próximo se celebra subasta pública para la venta y conduccion á esta Fábrica de los efectos que se expresan, según orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 30 de Mayo último.

	Precios límites.
	Plas. Cénst.
4.000 litros aceite de linaza, el litro. . . . .	4'25
4.000 kilogramos sebo en pan, el kilogramo. . . . .	4'25
60.000 quintales métricos carbon de piedra grueso, el quintal métrico. . . . .	2'90
20.000 id. cok, el id. . . . .	3'33
20.000 tablas de pino, una. . . . .	0'88
7.000 kilogramos puntas de París, kilogramo. . . . .	1
1.500 quintales métricos zinc, el quintal métrico. . . . .	75
2.000 id. plomo, el id. . . . .	55
300 id. cobre, el id. . . . .	263'45
400 id. estaño, el id. . . . .	400

Se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana de dicho día ante la mencionada Junta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente del Tribunal que estará ya constituido con igual antelacion, y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica el depósito del 5 por 100 del importe del efecto que contenga la proposicion, conforme al precio límite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Comisaria de esta Fábrica todos los días, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. Las proposiciones se harán arregladas al siguiente modelo, y por separado cada clase de efectos:

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de Trubia tal cantidad de tal artículo, se compromete á efectuar la entrega al precio de . . . . . (el que sea, en pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Trubia 6 de Junio de 1874.—El Capitan de Artillería, Carlos Gonzalez Rutz.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Madrid.

D. Angel Carvajal y Fernandez de Córdova, Marqués de Sardoal, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento. Hago saber que deseando impedir el desarrollo de la hidro-

fobia, y al preaver mal tan terrible, romper con la poco culta costumbre de envenenar á los perros en la via pública, adoptando otro procedimiento que evite al vecindario un espectáculo repugnante,

Ha venido en recordar las siguientes disposiciones:

1.º Desde el 20 del actual hasta 1.º de Noviembre próximo se recogerán por los dependientes de la Autoridad los perros que se hallen en la via pública sin bozal, ó no vayan sujetos por sus dueños con cadena ó cordon, siendo conducidos al depósito creado en la pradera del Canal.

2.º Se invita á todas las personas que deseen auxiliar á dichos dependientes en este servicio á que acudan á esta Alcaldía presidencia, con el fin de proveerse de la debida autorizacion; teniendo entendido que recibirán por cada perro que entreguen en el depósito 75 céntimos de peseta.

3.º Los dueños de los perros tienen derecho á sacarlos del depósito hasta el tercer día desde el en que fueren recogidos, siempre que el reclamante identifique su personalidad, dé las señas del animal que busque, abone una peseta diaria en concepto de gastos de manutencion, 5 pesetas como multa por la primera vez, y 75 céntimos de peseta por reintegro del premio dado al aprehensor.

4.º Pasado dicho término y durante el cuarto día se procederá á la enajenacion de los perros que tengan compradores á presencia del encargado del depósito y bajo el tipo de antemano establecido; haciéndose desaparecer despues aquellos animales que no hayan sido vendidos.

5.º En el día destinado á la venta no podrán entablar reclamacion alguna los dueños de los perros depositados, ni tendrán derecho alguno de preferencia sobre los demás compradores.

6.º Si dos ó más personas desearan adquirir uno de los perros en depósito, se abrirá licitacion por pujas á la llana, haciéndose la adjudicacion al que abone mayor cantidad.

7.º Sólo las personas por mí autorizadas podrán recoger los perros en las calles, prestándoles al efecto los dependientes de mí Autoridad el auxilio que sea necesario.

8.º Si algun interesado al ver recoger su perro quisiera evitarlo le pondrán en el acto el correspondiente bozal, satisfaciendo el minimum de la multa marcada en el art. 599 del Código penal en la Tenencia de Alcaldía del distrito donde se encuentre.

Encaminadas como van las anteriores disposiciones á un fin que tan de cerca interesa al vecindario, encargo muy particularmente á los Sres. Tenientes de Alcalde, siempre celosos en cuanto se relaciona con el público servicio, á los Inspectores, guardias y dependientes de mí Autoridad, que las hagan cumplir con toda exactitud y sin admitir excusas de ninguna clase.

Madrid 16 de Junio de 1874.—El Marqués de Sardoal.

El día 26 del actual, á la una de su tarde, tendrá efecto en el salon de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana del suministro de huebras de bueyes para el cilindrado de los afirmados.

Los pliegos y condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mí cargo de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 13 de Junio de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

#### Alcaldía de Miguelturra.

No habiéndose presentado para su ingreso en la caja de la provincia el día 2 del actual los mozos de la reserva Manuel Benigno Sanchez Izquierdo y Sanchez Logroño, hijo de Gregorio y de Blasa, y Evaristo Ramon Perez y Fernandez, hijo de Felipe y de María Blasa, de ejercicio quinquilleros, á pesar de los edictos publicados en el Boletín oficial núm. 132, é ignorándose su paradero, y en virtud del nuevo plazo concedido por el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo en decreto de 10 de Junio corriente, se les cita nuevamente para que antes del 20 se presenten ante este Ayuntamiento para ser conducidos á la capital y tener ingreso en la caja de quintos si no tuvieran exencion que les exima del servicio; teniendo entendido que pasado dicho plazo sin verificarlo se terminará el expediente de prófugos y sufrirán sin excusa de ninguna clase las penas que se imponen por los artículos 2.º, 3.º y 4.º del decreto de 10 de Junio ántes citado.

Miguelturra 11 de Junio de 1874.—El Alcalde, Diego Trujillo.

#### Alcaldía de Sevilla.

El Ayuntamiento de esta ciudad, animado del deseo de llevar á término una de las mejoras más importantes y que reclaman con más urgencia la higiene, el embellecimiento y los adelantos industriales de la poblacion, cual es el abastecimiento completo de aguas potables y de riego, que á la vez que satisfaga las necesidades de la vida, proporcione economía en los grandes gastos que la Corporacion viene haciendo anualmente para el riego y extincion de incendios por falta de elemento tan preciso para ello, ha acordado convocar un certamen entre los señores Ingenieros y Arquitectos, tanto nacionales como extranjeros, para el estudio y presentacion de una Memoria, planos y presupuestos del proyecto que abraza un sistema general y completo de abastecimiento de aguas potables y de riego, su distribucion en la ciudad y las afueras y los medios para su más fácil realizacion, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º Se tomará por base para el proyecto el manantial de Alcalá de Guadaira y el aprovechamiento del canal ó acueducto desde dicho punto al sitio de la Cruz del Campo.

2.º En este último punto ó en las inmediaciones de la puerta de Carmona al sitio del Jardín de la Pañoleta, deberá establecerse el depósito y repartidor, tanto para las aguas potables como para las de riego y servicio de incendios.

3.º Al proyecto acompañará el estudio para el establecimiento de cañerías que repartan las aguas convenientemente para satisfacer las necesidades públicas y particulares de cada barrio de la poblacion, comprendiendo las fuentes de vecindad y las bocas de riego é incendios.

4.º Como no es posible fijar exactamente el número de litros de agua de que hoy disfruta cada vecino, por variar según la estacion del año y su mayor ó menor sequía entre 40 y 35, la práctica aconseja, así como el criterio de personas competentes, que el producto del manantial de Alcalá de Guadaira puede ser constante y como mínimo de 60 litros por habitante, cifra que debe tenerse en cuenta por el autor del proyecto para el resultado de sus trabajos, como tambien la necesidad de aumentar la presion cuanto sea posible y el aprovechamiento de las tuberías últimamente colocadas en el interior.

5.º El Ayuntamiento pondrá á disposicion de las personas que se dediquen al estudio del proyecto cuantos datos estadísticos obren en sus oficinas y archivo relativos al asunto, y les permitirán la entrada en los depósitos, manantiales y acueductos existentes para que puedan hacer los reconocimientos que estimen oportunos.

6.º El Ayuntamiento considerará que el acueducto desde Alcalá á la Cruz del Campo es capaz para conducir triple cantidad de agua de la que hoy conduce; por consiguiente se tendrá como dato fijo su aprovechamiento, sin perjuicio de que se propongan las obras de reparacion que se juzguen necesarias.

7.º Los proyectos para ser considerados como definitivos deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho meses, á contar desde la publicacion en la GACETA, acompañados de la correspondiente Memoria explicativa y de los documentos necesarios, como son, los estudios de depósitos, sifones, cañerías, areas de reparto, bocas de riego é incendio, fuentes de vecindad, detallando su número, sitio donde deban colocarse y presupuestos especiales, como tambien los medios para su más fácil y pronta realizacion.

8.º Para la calificacion del mejor proyecto que se presente se reunirá un Jurado compuesto del Sr. Alcalde Presidente, y como Vocales dos individuos de la comision de obras públicas del Ayuntamiento, dos de la de hacienda del mismo, dos Ingenieros, dos A. quitectos y el Arquitecto titular como Secretario.

9.º El proyecto que obtenga la preferencia servirá de base para la realizacion de las obras, y á su autor se le abonarán los gastos que su estudio le haya ocasionado, conforme á la tasacion que de ellos haga el Jurado, concediéndole la direccion ó inspeccion de los trabajos con la retribucion que el mismo Jurado designe.

10. Se dará un *accesit* para el autor del proyecto que se califique en segundo lugar, que consistirá en la indemnizacion de los gastos que su estudio le haya ocasionado á juicio tambien del Jurado.

Sevilla 9 de Junio de 1874.—El Alcalde Presidente, José María de Ibarra.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Salvadell, Secretario.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados militares.

##### Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Teniente de infantería, Fiscal permanente y Secretario de causas de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del batallon reserva de Alcalá de Henares, núm. 58, Juan Urbaneja, asistente que fué del Sr. Teniente Coronel graduado, Comandante de dicho batallon D. Julian Amado Salazar, y á cuyo soldado estoy procesando por delito de desercion; y usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas del ejército conceden en estos casos á sus Oficiales, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho soldado, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar su descargo y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le declarará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Madrid 8 de Junio de 1874.—El Fiscal, Carlos Sanchez Montes.—Por su mandato, el Escribano, Enrique Rodriguez Palencia.

##### Sevilla.

D. Dionisio Saenz de Peralta, Capitan de infantería y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Usando de la jurisdiccion concedida en estos casos en las Ordenanzas generales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á 150 Voluntarios de la República, cuyos nombres, apellidos, señas y domicilios se ignoran, que á las órdenes de sus Jefes Rafael Vazquez, Carlos Walls y José de la Portilla, procedentes de esta ciudad, fueron á la de Carmona el día 20 de Julio y promovieron y sostuvieron en dicho día el alzamiento público en armas contra el Gobierno constituido en union de los vecinos de la referida ciudad de Carmona Juan Mendez Ordaz, José Palazuolo, Francisco Navas Perez, José Durán Guillen, Manuel Guerrero Alvarez, Juan Rodriguez Moreno, Manuel Castillo Diaz, Julian Navas, José Montero Muñoz, Francisco Cabezas Morenilla, Cayetano Martos Arenaga, Manuel Navarro Guerrero, Antonio y Francisco Gomez, alias Chosmes, y Manuel Palmero Gil; los que deberán presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde el de la fecha, en la cárcel nacional de esta ciudad á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el expresado plazo se seguirá la causa en rebeldía y se sentenciará por el Consejo de guerra ordinario.

Sevilla 11 de Junio de 1874.—El Fiscal, Dionisio Saenz de Peralta.—El Escribano, Federico Jurado.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés. Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Menendez, vecina que fué de la parroquia de Ramon, Concejo de Soto del Barco, para que dentro del término de 30 días, á contar desde su publicacion, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho si vieren convenientes, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 8 de Junio de 1874.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Simon de Barañano. X—1634

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Perez Valdés, vecino que fué de la parroquia de Molleda, en este partido judicial, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion del presente, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho si vieren convenientes, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiéndoles que hasta la fecha resultan ser parte en el juicio sus hijas Ramona y María, y sus nietos Carlos, José, Manuela, María y Bernarda

Martínez Manzaneda y Pérez Valdés en representación de su madre Doña Manuela.

Dado en Avilés á 6 de Junio de 1874.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Simón de Barañano. X—4653

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en el juicio de abintestato por fallecimiento de D. José Álvarez Lorenzana y su esposa Doña María Gutiérrez, vecinos que fueron de la parroquia de Santiago de Ambiedes, Ayuntamiento de Gozon, mandé llamar y llamo por segundos edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia de aquellos, para que en el término de 20 días comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; con apercibimiento de que no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que al primer llamamiento nadie ha comparecido más que D. Manuel Suárez Otero, como marido de Doña Juana, y el hermano de esta D. Juan Antonio Álvarez Lorenzana y Gutiérrez, quienes promovieron el mencionado juicio.

Avilés 11 de Junio de 1874.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Benito Miranda Carrero. X—4656

#### Ayamonte.

D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ayamonte y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Hernández Galvez, alias Pinalero, domiciliado en Huelva, sin que consten más circunstancias, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de un bucy; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se suplica á todas las Autoridades de la Nación que si el Hernández Galvez se hallase en alguna de sus jurisdicciones se sirvan capturarlo, y con las seguridades convenientes remitirlo á disposición de este Juzgado.

Dado en Ayamonte á 10 de Junio de 1874.—Rafael Romero.—Por su mandado, E. Nieto y Carlier.

#### Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Franco Loreurer, vecino de Madrid, de ejercicio carbonero, para que dentro de él comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto dictado en la causa que contra el mismo se sigue y otros consortes sobre tentativa de rebelion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 27 de Mayo de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco García.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa contra José Martínez González, hijo de Francisco y de Ramona, natural de esta ciudad, vecino de Linares, casado, minero, de 27 años, sobre lesiones, cuyo procesado no ha sido hallado en el pueblo de su domicilio, para notificársele una resolución judicial; y como se ignore su paradero, en vista de lo prescrito en el art. 429 de la ley procesal se acordó expedir requisitorias para su busca, y conseguida se le haga saber se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

En su virtud, por la presente se encarga á todos los funcionarios de policía judicial se proceda á la busca del José Martínez González, y conseguida se le prevenga se presente en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle del Rojo, en el término de 10 días; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 10 de Junio de 1874.—Manuel Poves Becerra.—De orden de S. S., Juan Martínez.

#### Barcelona.—Afuerras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Sabaté y Bellesor, soltero, de edad de 20 años, vecino que fué últimamente del pueblo de San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales á fin de recibirle inquisitiva en méritos de las diligencias criminales que estoy instruyendo contra el mismo sobre lesiones á Jaime Carol Bartoly; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 8 de Junio de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

#### Borja.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de Borja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente á su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á recibirles declaración de inquirir en causa que se les sigue sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio

que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Borja á 10 de Junio de 1874.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Isidro Sierra.

#### Señas de los hombres desconocidos.

Estatura baja; viste pantalon de algodón de castor, alparagatas blancas llamadas navarras.

El otro era más alto; vestía pantalon, sin que aparezcan más señas.

#### Briviesca.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 días cito, llamo y emplazo á los mozos Calixto Villanueva Manzanera, Miguel Iglesias Pérez y Elías Sebastián Martínez, de este domicilio, para que comparezcan ante este Juzgado á ser indagados y responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que contra ellos pende por delito de rebelion en sentido carlista; pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Briviesca á 12 de Junio de 1874.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo de metálico y alhajas hecho á D. Ambrosio Martínez, en lo que he acordado se llame por la presente requisitoria á Rafael Ortiz y José Ramírez Martínez, vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar los cargos que les resultan de dicha causa; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz á 13 de Junio de 1874.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por Melendez, Francisco Martínez.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín de Besa y Carbia, hijo de Antonio y de Dominga, natural de San Cristóbal de Reyes, provincia de la Coruña, de esta vecindad, soltero, de 18 años de edad, y freidor de pescado, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír la notificación de la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo por lesiones menos graves á Manuela Pérez Rodríguez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz á 11 de Junio de 1874.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Francisco Martínez.

#### Calatayud.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Modesto Torcal y Gil, natural y vecino de esta ciudad, de edad de 25 años, casado, de oficio jornalero, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada por S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito por consecuencia de causa que contra el mismo se formó sobre lesiones, y extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta, con más al pago de 15 pesetas por indemnización, y por su insolvencia á la prisión equivalente; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Modesto Torcal y Gil, y caso de ser habido disponga su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas al objeto de extinguir su condena; pues así lo acordé en diligencias de ejecución de sentencia.

Dada en Calatayud á 9 de Junio de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Bonifacio Navarro.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Mariano Bernal Cebrian, vecino de Valtorres, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa sobre lesiones casuales de Mariano Bueno Bernal, vecino de dicho pueblo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 2 de Junio de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

#### Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito á Esperanza Pertierra y Pertierra, vecina de Soto de la Barca, en el término de Tineo, para que dentro de 15 días comparezca por la Escribanía del que refrenda á ser notificada de la sentencia firme dictada en la

causa que se la formó sobre hurto, y por la cual ha sido acusada.

Dado en Cangas de Tineo á 9 de Junio de 1874.—Francisco Villamil.—Felipe Mendez Villamil.

#### Cartagena.

D. Joaquín Costa Fernández, Juez de primera instancia, en comisión, de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este edicto y término de 10 días á Miguel Medina Vazquez, natural de Almuñécar, provincia de Granada, que ha estado vecindado en San Antonio Abad, de este término, sin que consten otras circunstancias, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que pende en el mismo contra Miguel Golderos Bastante é Ignacio de los Reyes Gutiérrez sobre amenazas al expresado Medina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado.

Dado en Cartagena á 10 de Junio de 1874.—Joaquín Costa Fernández.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viten.

D. Joaquín Costa Fernández, Juez de primera instancia, en comisión, de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Ríos Martínez, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Algezares, partido judicial de Murcia, vecino de esta ciudad, con morada en la Diputación de Alumbres, paraje del Gorguel, soltero, jornalero y de edad de 28 años, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario criminal que pende contra el mismo y otros sobre lesiones á Juan García Sánchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 11 de Junio de 1874.—Joaquín Costa Fernández.—Por mandado de S. S., Antonio Arroyo Mir.

#### Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Piza y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de una sabanilla del altar mayor de la ermita del cementerio de San Sebastián de los Reyes, con puntilla de algodón, en medio uso, y con la inicial en figura de M en una de sus puntas, y de la campana de la propia ermita, como de tres arrobas de peso, ignorándose sus señas ó grabados, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 27 del mes de Abril último; y en dicha causa se ha acordado publicar el presente, por el cual de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares, funcionarios públicos é individuos de la policía judicial, y de la mia les pido y suplico practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de los expresados efectos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren en concepto de detenidos si no justificasen su lícita adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo obligado al tanto en idénticos casos.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Junio de 1874.—Romualdo de la Piza.—Por mandado de S. S., por Lopez, Manuel Paredes.

#### Coruña.

D. Francisco Botana Guardado, Juez municipal de esta capital, funcionando de primera instancia de partido.

Por la presente requisitoria se busca, llama, cita y emplaza á Gregorio de Lafuente Naya, natural de Santa María de Cambre, vecino de esta ciudad, casado con Antonia Fandiño, marinero de uno de los vapores Bayo ó Herminia, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia á fin de notificársele la sentencia que ha recaído en 6 de Febrero último en la causa que se le instruyó por amenazas graves á su esposa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en la Coruña á 8 de Junio de 1874.—Francisco Botana.—Por mandado de S. S., Manuel de la Rosa.

#### Señas personales del Lafuente.

Estatura mayor de cinco piés y tres pulgadas, delgado, color moreno, pelo castaño oscuro, barba negra; viste traje de marinero, compuesto de pantalon azul y blusa azul celeste, gasta sombrero hongo.

#### Chantada.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juzgado de primera instancia de Chantada que regenta D. Waldo Auz.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los cinco hombres cuyos nombres y señas se ignoran, que en la noche del 6 del que rigió asaltaron la casa de Francisco Pabon, de San Juan de Asoba, en el término municipal de Carballedo, lesionando al mismo y dando muerte á su mujer Isidora González, para que dentro del término de 10 días se presenten en la cárcel pública del partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que por tales delitos y el de robo me hallo instruyendo.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial procedan á la captura de los sujetos en poder de quien se hallen los efectos que á continúan-

cion se expresan, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 11 de Junio de 1874.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

#### Efectos robados.

Una capa de paño azul en buen estado con una banda blanqueada del lado izquierdo de lana, y sin ella en el derecho, cadencia de plata en el mismo lado y sin broche en el otro. Tres varas de cutí de fondo oscuro con rayas encarnadas verticales.

Tres varas de pardo monte.

Unos zapatos de becerro algo usados con clavos grandes por la parte de adentro en la circunferencia del tacon.

Des calzoncillos de lienzo grueso, sin estrenar, uno con un boton de hueso blanco y el otro con él de hierro.

Una cadena dorada y aflagranada.

Tres pañuelos de seda de fondo blanco, uno de ellos con una flor encarnada y azul en cada esquina y otras pequeñas en la cenefa, y los otros dos uno con estrellas encarnadas y el otro azules.

Des pares de medias de hilo, de mujer, nuevas.

Tres varas de lienzo del país en dos pedazos.

Y un sombrero de paño negro, nuevo, con cinta lisa del mismo color, copa baja y un cordón negro por abajo.

#### Estella, en Azagra.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, establecido en esta villa de Azagra.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia de Don Joaquín y D. Quintín Azeona é Izu, hermanos, que fallecieron abintestato el primero en 7 de Junio del año próximo pasado en la ciudad de Pamplona, y el segundo en su pueblo de Azcona el 16 de Febrero último, para que se presenten en este Juzgado en el término de 20 días á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de hoy en el juicio promovido por D. Pio Diaz de Rada, apoderado de Doña Petra, D. José Joaquín, Doña Francisca y Doña Emiliana Azeona Izu, hermanos de los citados finados, en solicitud de que se les declare sus herederos.

Dado en Azagra á 11 de Junio de 1874.—José María Barnuevo.—Por su mandado, por Garijo, Dámaso Marton.

X—1632

#### Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del partido de Granollers.

En virtud del presente edicto se cita á Juan Comas, vecino del Estany, partido de Manresa, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 27 días al objeto de declarar en la causa criminal que se instruye sobre asesinato de su esposa Teresa Codina; bajo apercibimiento de que caso de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Granollers á 7 de Junio de 1874.—Pedro Caula y Abad.—Pablo Teixidor, Escribano.

#### Igualada, en Barcelona.

En la causa criminal de oficio que pende en el Juzgado del partido de Igualada y bajo la actuacion del que refrenda contra José Oriol y Basols, se ha acordado expedir la cédula siguiente:

Cédula.—Por la presente y en virtud á lo mandado por el Sr. Juez de este partido D. Juan Lopez Cuesta, se cita, llama y emplaza al conocido por Penchame, de oficio perchador, que vivia en Barcelona en la calle de la Aurora, núm. 18, á fin de que en el término de 40 días se presente en este Juzgado para prestar declaración en causa criminal que pende contra José Oriol por desercion del presidio.

Igualada 8 de Febrero de 1874.—José Cirilo de la Riva.

La anterior copia lo es legal de su original, de que el infrascripto da fé.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID firmo el presente en Barcelona á 8 de Junio de 1874.—José Cirilo de la Riva.

Por el presente y en virtud á lo mandado por el Sr. Don Juan Lopez Cuesta, Juez del partido de Igualada, se cita, llama y emplaza á José Oriols y Martí, natural que dijo ser de Berga, de 30 años de edad, que se fugó de la cárcel del partido el día 18 de Julio último á la entrada de los carlistas en la villa, á fin de que comparezca de rejas adentro en la cárcel de esta capital en méritos de la causa que pende contra el mismo por desercion del presidio de Cervera; y se pide y encarga la captura del precitado sujeto á las Autoridades y agentes de policía judicial.

Barcelona 9 de Junio de 1874.—El Escribano, José Cirilo de la Riva.

#### Sanlúcar de Barrameda.

D. Eduardo Marquez y Alonso, vecino de esta ciudad, Escribano del Juzgado de primera instancia de dicha ciudad.

Doy fé que en el expresado Juzgado y mi Escribanía penden autos demanda ordinaria á instancia del Presbítero Don José Pozo Vazquez, y en su nombre el Procurador D. Luis Gonzaga Ochoa, contra D. Miguel Soto, Conde de Clonard, sus sucesores y contra los representantes de la Colecturía de misas de Sevilla, sobre cancelacion de ciertas hipotecas que gravan á una casa situada en esta ciudad Plaza de la Constitucion; en cuyos autos, seguidos por sus trámites, ha recaído la sentencia, que copiada dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, á 23 de Mayo de 1874, en el juicio ordinario de mayor cuantía instado por D. Luis Gonzaga Ochoa, como Procurador de Don José Pozo y Vazquez, contra D. Miguel Soto ó sus sucesores y los representantes de la Colecturía de misas de Sevilla, sobre cancelacion de dos hipotecas, seguido en rebeldía de los demandados:

Resultando que el expresado Procurador presentó en 19 de Noviembre último en este Juzgado demanda ordinaria fundada en los hechos: primero, que D. Juan de Rosas y Céspedes, por escritura de 12 de Abril de 1772 ante el Escribano de esta ciudad D. Narciso Rivera, se obligó á pagar á D. Miguel de Soto, Conde de Clonard, 22.947 rs., hipotecando seis casas sitas en esta ciudad en el frente de la Plaza Mayor, señaladas con los números del 1 al 6, de cuya escritura se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas de esta poblacion en el mismo día del otorgamiento: segundo, que D. Francisco de Rosas y Argomedo, por escritura de 9 de Diciembre de 1806, ante el Escribano D. Carlos García de Porras, impuso y cargó sobre la casa del demandante la parte que afectaba en el crédito anterior la casa inmediata núm. 5, dejando á esta libre del gravámen que le correspondia, no constando la fecha en que se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas del partido de esta subrogacion: tercero, que el mismo D. Francisco de Rosas y Argomedo, al venderse la casa número 5 por la viuda y herederos de Antonio Mendez á Doña María Martínez de Mier, por escritura de 4 de Febrero de 1826, ante el Escribano D. José San Miguel y Moraria, concurrió al otorgamiento y se obligó á acreditar estar pagado el crédito que sobre dicha casa y las otras cinco del frente de la Plaza Mayor tenia el Conde de Clonard, é interin lo hacia constar en debida forma, hipotecó á su cumplimiento la casa núm. 5, propia hoy del actor, de cuya escritura se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas en 10 de Febrero de 1826: cuarto, que D. Francisco de Rosas y Argomedo, por escritura de 23 de Setiembre de 1830, ante el Escribano D. Cristóbal Mateos y Rendon, se obligó á pagar á la Colecturía general de Sevilla 4.155 reales procedentes de cargas por misas de las varias capellanías que disfrutaba el Rosas, á cuyo pago se obligó en el término de un año de la fecha de la escritura, de la que se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas en el plazo de la ley: quinto, que durante los 101 años trascurridos desde la constitucion de la hipoteca 1.ª, los 67 de la 2.ª, los 47 de la 3.ª y los 60 de la cuarta no se ha ejercitado accion ni reclamacion alguna por parte de los acreedores, excediendo por tanto en mucho el lapso legal para estimar prescritas dichas obligaciones; y sexto, que tratándose de demandar á personas cuya residencia se ignoraba, y estando comprendido este caso en el 8.º del art. 201 de la ley de Enjuiciamiento civil, como exceptuado del acto previo de conciliacion no era necesario intentarla; y como fundamento de derecho: primero, que en la obligacion donde hay hipoteca, ó donde la obligacion es mixta de personal y real, la deuda se prescribe por 30 años, segun la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion; y segundo, que segun la ley 22, tit. 29, Partida 3.ª, las deudas que no han sido reclamadas en 30 años caducan por prescripcion: por todo lo cual pidió como propietario actual de la casa núm. 4 antiguo y 28 moderno de la Plaza de la Constitucion, se declarasen extinguidas las obligaciones hipotecarias referidas por estar prescritas, y en su consecuencia que se condenase á D. Miguel de Soto, Conde de Clonard, ó á sus sucesores y á los que representen la Colecturía de misas de Sevilla, á que cancelen los asientos que existen en el Registro de la propiedad procedentes de dichas hipotecas, y no verificándolo expedir el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad para que sean canceladas de oficio:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento en forma por el término ordinario á los demandados por medio de edictos insertos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse sus personas y paraderos, y llamados de nuevo por el mismo medio y término de cinco días, segun previene el párrafo segundo del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, dejaron de comparecer, por lo cual á instancia del actor se les declaró en rebeldía y se les señaló los estrados del Juzgado, con quienes se entenderian las sucesivas diligencias:

Resultando que el demandante en el escrito de réplica insistió en sus pretensiones y concluyó para prueba, á cuya dilacion fueron recibidos los autos despues de haber trascurrido los seis días del traslado que se confirió á los demandados para súplica, los cuales no lo evacuaron:

Resultando que durante el término probatorio el actor ha justificado plena y documentalmente los hechos en que funda su accion, sin que los demandados hayan articulado prueba alguna ni hayan comparecido:

Considerando que la accion hipotecaria se prescribe por 30 años:

Vistas las leyes 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y 22, tit. 29, Partida 3.ª;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas por prescripcion las obligaciones hipotecarias á que se refiere la demanda, condenando á D. Miguel Soto, Conde de Clonard, á sus sucesores y á los que representen la Colecturía de misas de Sevilla á que dentro de nueve días de como sea firme esta sentencia cancelen los asientos que existen en el Registro de la propiedad, procedentes de las hipotecas de que va hecha mencion; y no verificándolo en dicho término expídase por duplicado mandamiento al Registrador de la propiedad de este partido para que sean cancelados de oficio; y para los efectos del artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que el juicio se ha seguido en rebeldía de los demandados, además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado, publi-

quese en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Solanich.

Publicacion.—Dió y pronunció la anterior sentencia el señor Juez de primera instancia estando en audiencia pública de este día, siendo testigos los Escribanos D. Manuel Toro y Don José Romero.

Sanlúcar de Barrameda 23 de Mayo de 1874.—Eduardo Marquez y Alonso.

Lo que es relacion, más largamente consta de dicho expediente, y la sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda á 28 de Mayo de 1874.—Eduardo Marquez y Alonso.

X—1638

#### Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Florencio Cano y Ligerio y otro desconocido sobre robo en despoblado de 60 rs. á Ramon Tebar y Avellan, vecino de Manzanares, en el día 24 de Diciembre último, en cuya causa se ha acordado que el Ramon Tebar justifique la preexistencia de dicha suma; y como se hayan librado dos exhortos y se ignore su paradero, se ha proveido auto mandando que el expresado Avellan comparezca en este Juzgado en el término de 15 días á justificar dicha preexistencia; y de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que sea inserto el presente edicto en la GACETA se expide este, que firmo en Valdepeñas á 10 de Junio de 1874.—José Montenegro.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

#### Valencia.—Mar.

D. Manuel Pulido y Peset, Juez municipal del distrito del Mar de esta ciudad, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del propio distrito.

Por la presente se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, procedan á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado de D. José Carbó y Raga, natural y vecino de esta ciudad, viudo, de 35 años de edad, empleado que fué en la Administracion de la misma y Secretario del Ayuntamiento de la villa de Puig.

Y al propio tiempo se cita y llama al expresado Carbó para que dentro del término de 20 días se presente en el propio Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre falsedad de documentos procedentes de pagos de fincas de bienes nacionales.

Dada en Valencia á 25 de Mayo de 1874.—Manuel Pulido.—Por mandado de S. S., Luis Bel.

## SOCIEDADES

### Union de Capileira.

#### SOCIEDAD MINERA.

Número 85.—En la villa de Madrid, á 19 de Julio de 1872, ante mí D. Ramundo Ortiz y Casado, Notario público, con fija residencia en la misma, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Joaquín Hysern y Molleras, casado, Doctor en Medicina y Cirujía.

El Sr. D. Luis de Madrazo y Kuntz, casado, propietario.

El Sr. D. Luis Hysern, Doctor en Medicina y Cirujía, viudo.

El Sr. D. Mariano Fernandez Prieto, casado, propietario.

El Sr. D. Pablo Perez Alonso, empleado, casado.

El Sr. D. Cipriano Perez Alonso, casado, Notario público, como individuos de la Junta directiva de la Sociedad minera Union de Capileira.

El Sr. D. Andrés de Tavera, casado, Abogado.

Y el Sr. D. José García Lastra, casado, Notario público y Abogado, todos mayores de edad, de esta vecindad, y despues de haberme justificado hallarse provistos de cédulas de empadronamiento expedidas en esta capital, dicen:

Que por escritura de 14 de Enero último, ante el infrascripto Notario, los Sres. D. Martín Callis, D. Florentino y Don Mariano Fernandez Prieto, como dueños de las minas de hierro argentífero, tituladas *Nena*, *Escarmiento*, *Astuto*, *Precaucion* y una mejora de estacas á la mina *Nena*, situadas en término de Capileira, provincia de Granada, formaron Sociedad para el laboreo, beneficio y explotacion de dichas minas con el título de Sociedad minera *Union de Capileira*.

Que por otra escritura tambien ante el infrascripto Notario de 28 de Mayo último, en virtud de acuerdo en junta general, adquirió la misma Sociedad las minas tituladas *San Joaquin*, *La Continuation*, *La Segunda Nena*, *La Buena Conducta* y *La Virgen de la Cabeza*, sitas en el mismo término de Capileira y grupo colindante con las anteriores.

Que con este motivo han sido autorizados los comparecientes por la junta general extraordinaria de 28 de Junio último para constituir dicha Sociedad en la forma que tengan por conveniente, pudiendo tomar acuerdo la mayoría y llevarle á efecto, otorgar la escritura necesaria y solicitar su publicacion en los periódicos oficiales, segun más por menor consta de la certificacion expedida por el Secretario de la Junta directiva, que se une á esta continuation para insertar en este lugar en sus copias, y cuyo tenor literal es el siguiente:

Certificacion.—D. Cipriano Perez Alonso, Secretario de la Junta directiva de la Sociedad minera *Union de Capileira*, con domicilio en esta capital.

Certifico que en junta general extraordinaria, celebrada el 28 de Junio último, se autorizó á los individuos de la Junta directiva para que en union de los Sres. D. Fernando Madrazo, D. Andrés de Tavera y D. José García Lastra, modifiquen el reglamento y reconstituyan la Sociedad en la forma que tengan por conveniente, pudiendo tomar acuerdo la mayoría y llevarle á efecto, otorgar la escritura necesaria y solicitar su publicacion en los periódicos oficiales, segun más por menor consta del encabezamiento particular al objeto referente, y pié de dicha acta, que dicen así:

«Encabezamiento. — En la villa de Madrid, á 28 de Junio de 1872, previa la oportuna convocatoria conforme al reglamento, se reunieron en la casa calle de las Tres Cruces, número 3, principal, los señores que al margen se expresan, y resultando que por sí y por las representaciones que justificaron excedía de más de la mitad de las acciones de que consta la Sociedad, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, empezando por la lectura del acta de la junta general ordinaria de 19 de Mayo último, que fué aprobada.»

Particular. — Se entró en la discusión del segundo punto, ó sea de la reforma del reglamento de la Sociedad y reconstitución de la misma, acordándose por unanimidad autorizar, como se autorizó á la Junta directiva, para que en unión de los señores D. Fernando Madrazo, D. Andrés de Távira y D. José García Lastra modifique el reglamento y reconstituya la Sociedad en la forma que tengan por conveniente, pudiendo tomar acuerdo la mayoría y llevarle á efecto, otorgar la escritura necesaria y solicitar su publicación en los periódicos oficiales.

Piá. — Con lo que se dió por terminado este acto, firmando los individuos de la Junta por acuerdo de la general y á nombre de la misma los socios D. José María Iniesta y Don Bruno Fernandez, de que certifico. — Joaquín Hysern. — Bruno Fernandez. — Pablo Perez. — Luis de Madrazo. — Mariano Fernandez. — José Iniesta. — Cipriano Perez Alonso.

Y para que conste con referencia al libro de actas, pongo el presente que firmo en Madrid á 18 de Julio de 1872. — Cipriano Perez Alonso.

En su consecuencia, y en virtud de las facultades de que se hallan revestidos, manifiestan que reconstituyen y forman nueva Sociedad minera para la explotación, laboreo y beneficio de las minas *La Nena*, *Escarmento*, *Astuto*, *Precaucion*, *Mejora de Estacas de la Nena*, mina *San Joaquín*, *La Continuación*, *La Segunda Nena*, *Buena Conducta* y *La Virgen de la Cabeza*, sitas todas en término de Capileira, provincia de Granada, bajo las bases siguientes:

Primera. La denominación continuará siendo Sociedad minera *Union de Capileira*, cuyo domicilio será en Madrid.

Segunda. La Sociedad consta de 386 acciones ó participaciones nominativas y trasmisibles por endoso con arreglo á reglamento, las cuales serán divididas en dos partes ó mitades, iguales en derechos y obligaciones.

Tercera. Será gobernada y dirigida por una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y dos Vocales, que se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus individuos.

Cuarta. Los socios percibirán proporcionalmente al número de acciones ó mitad de acciones que posean los beneficios que les correspondan, y estarán obligados á contribuir en igual proporción para los gastos que sean necesarios y se acuerden en la forma que el reglamento disponga, así como á reconocer y respetar los acuerdos de la junta general.

Quinta. Son socios todos los que posean media ó más acciones.

Sexta. Un reglamento, cuyas prescripciones serán obligatorias para todos, y se tendrán como parte integrante de esta escritura, determinará tanto los derechos y obligaciones de los socios como los de la Junta directiva ó generales, épocas y forma en que estas se han de celebrar, duración ó disolución de la Sociedad y cualquiera otro punto anejo á la misma.

Séptima. Queda en su fuerza y vigor la cláusula 9.ª de la escritura de 14 de Enero de este año, por la cual se concedió á los Sres. Fernandez y Calis un millón de reales por vía de indemnización en la misma forma allí consignada.

Bajo cuyas bases otorgan la presente escritura, que firman con los testigos D. Francisco Morales y D. Mariano Sanz, de esta vecindad, previa lectura íntegra que ante todos hice de ella y advertencia de que además podían verificarlo por sí: de todo lo cual y del conocimiento de los señores otorgantes, doy fé. — Sobreraspado = certificación = Entre líneas = todos = tanto = vale. — Joaquín Hysern. — Luis Hysern y Catá. — Luis de Madrazo. — Mariano Fernandez. — Pablo Perez = Cipriano Perez Alonso. — Andrés de Távira. — José García Lastra. — Testigo, Francisco Morales = Testigo, Mariano Sanz Teresa. — Signado. — Raimundo Ortiz y Casado.

#### ACTA.

Número 234. — En la villa de Madrid, á 19 de Julio de 1872, ante mí D. Raimundo Ortiz y Casado, Notario público, con fija residencia en la misma, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Joaquín Hysern y Molleras, casado, Doctor en Medicina y Cirugía; Sr. D. Luis de Madrazo y Kunz, casado, propietario; Sr. D. Luis Hysern, viudo, Doctor en Medicina y Cirugía; Sr. D. Mariano Fernandez Prieto, casado, propietario; Sr. D. Pablo Perez Alonso, casado, empleado; Sr. D. Cipriano Perez Alonso, casado, Notario público, como individuos de la Junta directiva de la Sociedad minera *Union de Capileira*, el Sr. D. Andrés Távira, casado, Abogado, y el Sr. D. José García Lastra, casado, Notario público y Abogado, todos mayores de edad y de esta vecindad, y después de haberme presentado sus cédulas de empadronamiento expedidas en esta corte, dicen:

Que por escritura de este mismo día, ante el infrascrito Notario y en virtud de autorización en junta general de los accionistas ó partícipes de la Sociedad minera *Union de Capileira*, han reconstituido y formado Sociedad con este nombre para el laboreo y explotación de las minas que en dicha escritura se mencionan.

Que según en la referida escritura se ha hecho constar, los señores comparecientes fueron á la vez autorizados por los socios para modificar el reglamento en la forma que lo tuvieron por conveniente; y haciendo uso de este derecho, han redactado el que firmado por los comparecientes me entregan para que forme parte integrante de este acta, á cuya continuación se une para insertar en este lugar en sus copias, siendo su tenor literal el siguiente:

#### REGLAMENTO

de la sociedad minera

### UNION DE CAPILEIRA.

#### TÍTULO PRIMERO.

Del domicilio, objeto y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad *Union de Capileira*, con domicilio en Madrid, tiene por objeto el laboreo, explotación y beneficio de las minas *Nena*, *Escarmento*, *Astuto*, *Precaucion*, *Buena Conducta*, *San Joaquín*, *La Continuación*, *La Segunda Nena*, *La Virgen de la Cabeza* y una *Demasia* ó *Mejora* llamada *Nena*, que la pertenecen en término de Capileira, partido judicial de Orgiva, así como de cualesquiera otras que adquiera en lo sucesivo.

Art. 2.º La duración de la Sociedad es indefinida mientras no se acuerde su disolución en la forma que determine este reglamento.

#### TÍTULO II.

De las acciones, su transferencia y amortización.

Art. 3.º Las 386 acciones de que consta la Sociedad, divididas en medias y numeradas desde el 1 al 386, serán inscritas en el libro correspondiente, é iguales en un todo en cuanto á derechos y obligaciones.

Art. 4.º La Sociedad no reconoce fracción menor que la de media acción, y si por herencia ú otro concepto correspondiera ó hubiera de subdividirse entre varios, la Sociedad no reconocerá para los efectos sociales más de una sola personalidad ó representación.

Art. 5.º Las acciones, siempre que tengan satisfechos sus dividendos pasivos, son trasferibles por endoso puesto en la lámina, con la toma de razon del Contador, pasándose además por el cedente una comunicación al Presidente de la Sociedad en que conste la aceptación del adquirente y señas de su habitación.

Art. 6.º Las trasferencias hechas sin los requisitos expresados en el artículo anterior serán nulas en cuanto á la Sociedad, y no surtirán en ella efecto alguno.

Art. 7.º Cuando las medias acciones se trasmitan por herencia ú otro medio que no sea por cesión ó endoso voluntarios, los interesados presentarán en la Contaduría los documentos necesarios que acrediten su derecho de propiedad para hacer en vista de ellos la transferencia de aquellas.

Art. 8.º Las medias acciones estarán representadas por láminas firmadas por el Presidente, Contador y Secretario.

Art. 9.º Los hijos de familia, los menores de edad y los incapacitados, para que se inscriban válidamente á su nombre las medias acciones que les pertenezcan, deberán ser representados al efecto por sus padres ó guardadores ó consentirlo estos, y hecha la inscripción con cualquiera de estos requisitos, serán aquellos considerados como mayores de edad para todos los asuntos y efectos sociales.

#### TÍTULO III.

De los socios, sus obligaciones y derechos.

Art. 10. Se considera como socio todo el que posea media acción.

Los socios están obligados á satisfacer los dividendos pasivos.

El que se negare ó atrasare en el pago, sin perjuicio de que la Junta directiva adopte los medios de aviso que estime conducentes, pero sin que estos se consideren necesarios, será requerido al pago por medio de tres edictos públicos en la Gaceta de Madrid con 15 días de intervalo ó por medio de Notario público una sola vez y término de un mes, y si después de estas formalidades dejase de cumplir su compromiso dentro del plazo de 15 días, podrá declararse por la Junta directiva la caducidad de la acción ó acciones que estén en desahucio, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior. El accionista estará obligado á los pagos que le hubieren correspondido hasta el día del requerimiento y á los gastos.

Art. 11. Las acciones amortizadas en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior quedarán á beneficio de la Sociedad, que podrá disponer de ellas como tenga por conveniente.

Art. 12. Los socios tienen voz en las juntas generales y derecho á percibir la parte alícuota de los beneficios que les correspondan.

Art. 13. Los socios dueños de una acción tendrán voz y voto en las juntas generales.

Art. 14. Los que sólo sean propietarios de media acción, podrán asociarse con los que posean otra media, designando cuál de ellos ha de tener voto.

Art. 15. Los socios están obligados á dar aviso por escrito á la Contaduría de su cambio de habitación, y el que no tenga su domicilio en Madrid, ó hubiere de ausentarse de esta capital, deberá nombrar un representante residente en ella con expresión de su habitación.

El que faltare á cualquiera de las prescripciones de este artículo, queda obligado á estar y pasar por los acuerdos de la junta general y directiva, á cuyo efecto se le considerará como citado y se entenderán cumplidos con el mismo todos los requisitos que se exigen en este reglamento.

Art. 16. Los representantes de los socios no podrán ejercer cargo alguno por tal concepto de representantes, y están obligados igualmente á dar aviso de sus cambios de habitación.

Art. 17. Los socios tienen derecho á informarse verbalmente del estado de la Sociedad, dirigiéndose al Presidente.

Art. 18. Los socios pueden visitar las minas y sus dependencias con permiso escrito del Presidente.

#### TÍTULO IV.

Del gobierno y administración de la Sociedad.

Art. 19. La dirección, administración y gobierno de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva nombrada por la general y compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y dos Vocales.

Los dos Vocales suplirán las vacantes que de los demás cargos ocurran en la Junta, á excepción del de Presidente, cuando pueda ser sustituido por el Vicepresidente.

Art. 20. La Junta directiva no podrá tomar acuerdo sin la concurrencia de cuatro al menos de sus individuos, y por votación de la mayoría absoluta de los concurrentes.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 21. Para ser individuo de la Junta directiva se necesita ser poseedor, al menos de una acción, que se depositará en Contaduría y de la que el interesado no podrá disponer mientras desempeñe su cargo y sean aprobadas las cuentas relativamente al tiempo en que aquel le haya ejercido.

Art. 22. Los individuos de la Junta directiva se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. En el primer término de renovación cesarán el Vicepresidente, Tesorero y Secretario, y en el segundo los demás.

Art. 23. Son voluntarios los cargos de la Junta directiva, la que será retribuida con el medio por 100 de las utilidades líquidas de la Sociedad en cuanto no exceda de 10.000 pesetas anuales.

Art. 24. Las atribuciones y deberes de la Junta directiva serán:

1.º Tener á su cargo todos los negocios y administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y con las resoluciones de las juntas generales.

2.º Nombrar y separar los empleados de la Sociedad y señalarles sueldo.

3.º Acordar los dividendos pasivos que no excedan de 15 pesetas mensuales por acción.

4.º Acordar y realizar la venta de minerales, según se vayan arrancando, pero sin que los contratos que para ello celebren comprometan nunca más mineral que el que se arranque en el período que medie de una á otra junta general ordinaria.

5.º Acordar la distribución de utilidades, con deducción del 5 por 100, hasta completar la suma de 125.000 pesetas que se consignarán donde acuerde la junta general.

6.º Convocar la junta general.

7.º Presentar en la primera junta general ordinaria de cada

año la cuenta del anterior por todos conceptos, informada por la comisión revisora.

Art. 25. Corresponde al Presidente:

1.º Ejecutar los acuerdos de las juntas general y directiva.

2.º Representar á la Sociedad judicial y extrajudicialmente otorgando los poderes que sean necesarios, previo acuerdo de la Junta directiva ó la general.

3.º Llevar la firma social y la correspondencia.

4.º Adoptar por sí, pero bajo su responsabilidad, en casos perentorios y especiales las disposiciones que considere necesarias, sometiéndolas inmediatamente después á la aprobación de la Junta Directiva ó á la general si á esta correspondiese conocer del asunto.

5.º Redactar la Memoria histórica para dar cuenta del estado de la Sociedad en cada junta general ordinaria.

6.º Convocar la Junta directiva y las generales, presidir sus sesiones y dirigir su discusión.

Art. 26. Corresponde al Vicepresidente, además de su cargo de Vocal de la Junta Directiva, sustituir al Presidente.

Art. 27. Corresponde al Contador llevar un libro donde inscribirá las acciones y sus trasferencias, autorizando estas con su firma en las láminas trasferidas; intervendrá los recibos de dividendos pasivos, los libramientos, cargámenes y demás documentos de contabilidad; llevará los libros necesarios para esta y formará la cuenta anual.

Art. 28. Es cargo del Tesorero:

Tener bajo su custodia y responsabilidad los caudales y valores de la Sociedad, poniéndolos en depósito ó en cuenta corriente según acuerden la junta general y la directiva; hará los pagos de libramientos firmados por el Presidente é intervenidos por el Contador, y llevará los libros necesarios de Caja.

Art. 29. El Secretario llevará un libro de actas de la junta general y otro de la directiva, y tendrá bajo su custodia el archivo de la Sociedad.

Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario, y además firmarán las de la junta general dos socios de los concurrentes, y las de la directiva con aquellos, otros dos individuos de ella.

Para que las copias, certificaciones ó extracto de actas hagan prueba, se firmarán por el Secretario con el V.º B.º del Presidente ó el que haga sus veces.

#### TÍTULO V.

De la Comisión revisora.

Art. 30. Habrá una Comisión revisora compuesta de tres accionistas, elegidos cada año por la junta general, y su cargo será presentar á la misma el informe sobre las cuentas de la Junta directiva.

#### TÍTULO VI.

De las juntas generales de accionistas.

Art. 31. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán dos ordinarias en el año: una en Mayo y otra en Noviembre. Las extraordinarias cuando lo acuerde la Junta directiva ó lo pidan ocho socios.

Art. 32. La citación para las juntas generales se verificará por medio de edicto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* con 15 días de anticipación, que podrán reducirse á ocho, á juicio de la Junta directiva.

Las extraordinarias, á petición de socios, se celebrarán dentro de un plazo que no baje de 12 días ni exceda de 20.

Art. 33. Se considerará legalmente constituida la junta general, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, cuando se hallen reunidos los dueños ó representantes de la mitad más una de las acciones que estén en circulación. Si no concurriere este número, se convocará á nueva junta en el término que la directiva crea conveniente, y en este caso las decisiones de los concurrentes, cualquiera que sea el número de acciones que posean ó representen, serán válidas y obligatorias para todos los accionistas.

Art. 34. Los socios podrán delegar su representación para las juntas generales por medio de oficio dirigido al Presidente si la delegación es en favor de otro socio. La representación conferida á quien no sea accionista deberá acreditarse con poder ante Notario, y el apoderado tendrá voz y voto en las juntas como su poderdante.

Art. 35. Los maridos con respecto á sus mujeres y los demás que por ministerio de la ley pueden representar á otros en juicio podrán también representarles en todos los asuntos sociales sin necesidad de poder ni delegación.

Art. 36. Cada socio tendrá tantos votos cuantas acciones posea; pero sin que en el caso de que excedan de ocho pueda tener más de ocho votos, cualquiera que sea el número de las que le pertenezcan.

Art. 37. Para que el socio tenga voto en las juntas generales, será necesario que posea la acción ó acciones, tomada la razón de su adquisición en la Contaduría con un mes de anticipación á la celebración de la respectiva junta.

Para la debida observancia de este artículo, la Contaduría formará una lista de los socios que tengan el derecho de votar, expresando el número de votos que cada uno represente.

Art. 38. Corresponde en todos los casos presidir las juntas generales al Presidente de la directiva; en su defecto al Vicepresidente, y á falta de ámbos al que elija la general presidiendo para la elección por el socio de los concurrentes que tenga mayor número de acciones.

Art. 39. Las resoluciones de las juntas generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 40. Las juntas generales ordinarias son competentes para decidir acerca de todos los asuntos de la Sociedad no reservados por este reglamento á las extraordinarias.

Art. 41. Las juntas extraordinarias se ocuparán exclusivamente del objeto que las haya motivado, el que se designará en el edicto de convocatoria.

Art. 42. La venta, hipoteca, arriendo, abandono ó adquisición de minas por la Sociedad, así como cualquier contrato de préstamo, con hipoteca ó sin ella, sólo podrá acordarse en junta general extraordinaria por la mayoría de los socios concurrentes que por sí ó sus apoderados representen las dos terceras partes por lo menos de las acciones en circulación.

Si no concurriese este número se convocará por el Presidente á nueva junta dentro de un plazo que no baje de ocho días ni exceda de 15; y si tampoco asistiese el número que queda expresado, se convocará á otra junta dentro del mismo plazo, y en este caso las decisiones acordadas por las dos terceras partes de los socios que por sí ó sus apoderados representen las dos terceras partes de las acciones de los concurrentes serán válidas y obligatorias para todos los accionistas.

#### TÍTULO VII.

De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 43. La disolución de la Sociedad tendrá lugar en acuerdo tomado en junta general extraordinaria por las dos terceras partes de los socios que por sí ó sus representantes reúnan las tres cuartas partes por lo menos de las acciones en circulación.

Si no concurriese este número el Presidente convocará nueva junta dentro del término que no baje de ocho días ni exceda de 15; y si tampoco hubiese el número suficiente se convocará á otra junta dentro de igual plazo, y en este caso serán válidos y obligatorios para todos los accionistas los acuerdos tomados por las dos terceras partes de los socios que por sí ó sus representantes reúnan las tres cuartas partes de acciones de los concurrentes.

Art. 14. Acordada la terminación de la Sociedad se procederá á lo que corresponda bajo las bases y del modo que la junta general determine en acuerdo tomado por las dos terceras partes de los socios que por sí ó por sus apoderados representen las tres cuartas partes por lo ménos de las acciones en circulación.

DISPOSICION FINAL.

Este reglamento podrá reformarse en junta general ordinaria ó extraordinaria por acuerdo de la mayoría absoluta de votos.

Madrid 17 de Julio de 1872. = Joaquín Hysern. = Andrés de Tavira. = Luis Hysern y Catá. = Mariano Fernandez. = Luis de Madrazo. = José García Lastra. = Fernando de Madrazo. = Pablo Perez. = Cipriano Perez Alonso. = Es copia. = El Presidente, Francisco Coello.

Y últimamente, que conforme al acuerdo de los accionistas, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 declaran legalmente constituida la Sociedad.

Y para que conste firman la presente, de que yo el Notario doy fé. = Sobreraspado = viudo = vale. = Joaquín Hysern. = Luis Hysern y Catá. = Luis de Madrazo. = Mariano Fernandez. = Andrés de Tavira. = Pablo Perez. = Cipriano Perez Alonso. = José García Lastra. = Raimundo Ortiz y Casado. = Es copia. = El Presidente, Francisco Coello. = El Contador, Juan García Gutierrez. X—1659

D. Luis García del Val, Secretario de la Sociedad minera Unión de Capileira.

Certifico que en el libro de actas de juntas generales de esta Sociedad al fol. 30, continuación de la junta general de 31 de Mayo de 1873, celebrada en 3 de Junio del citado año, hay un acuerdo que á la letra dice:

«Se acordó que se anuncie en la GACETA DE MADRID el dividiendo pasivo tan pronto como se acuerde, y á los 15 días, á contar desde el en que se inserte el anuncio en la GACETA, se publique tambien en la misma forma ó por medio de Notario el requerimiento al pago de los que no lo hayan verificado, y á los 15 días desde dicho requerimiento se proceda á declarar la caducidad de las acciones del socio moroso, entendiéndose de esta manera modificado el art. 10 del reglamento en virtud de las facultades reservadas á las juntas generales por la disposición final del mismo.»

Lo copiado concuerda literalmente con su original á que me remito; y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente y sellada con el de la Sociedad en Madrid á 10 de Junio de 1874. = El Secretario, Luis García del Val. = V.º B.º = El Presidente, Coello. X—1660

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 16 de Junio de 1874, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 15	Día 16.
Renta perpétua al 3 por 100.....	43'15	43'17 1/2-20-15-30
pequeños á plazo.....	43'20	43'25-40
Idem id. exterior al 3 por 100.....	43'50	43'15-40
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	46'80	46'60
Boas del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	98'00	98'00
no publicado.....	48'60	48'65-60-80
á plazo.....	48'70	48'80 sin cor. vol.
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	46'00	47'00-45'50
Obligaciones generales por ferrocarriles de 2.000 rs.....	24'60	24'40-50-60-80-70
Idem id. nuevas.....	23'75	23'75
Acciones del Banco de España.....	180'50	180'50
Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial.....	20'00	20'00-21'00

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

PAÑO.	BENEFICIO.	PAÑO.	BENEFICIO.
Alicante.....	1/4	Lugo.....	»
Almería.....	1/4 p.	Málaga.....	1/4
Asturias.....	1/2	Murcia.....	3/8
Badajoz.....	1/4 p.	Orense.....	»
Barcelona.....	3/8	Oviedo.....	1/8
Bilbao.....	1/2	Palencia.....	par.
Burgos.....	1/4 p.	Pamplona.....	1/4
Caceres.....	1/2	Pontevedra.....	»
Cádiz.....	par p.	Salamanca.....	1/4
Castellón.....	par.	San Sebastian.....	1/2
Ciudad-Real.....	1/4	Santander.....	1/4
Córdoba.....	par p.	Santiago.....	»
Coruña.....	par.	Segovia.....	1/2
Cuenca.....	»	Sevilla.....	1/4 p.
Gerona.....	1/4	Soria.....	1/4
Granada.....	1/4	Tarragona.....	1/4
Gundalajara.....	par d.	Teruel.....	par.
Huelva.....	»	Toledo.....	3/4
Huesca.....	»	Valencia.....	par.
Jaén.....	1/4	Valladolid.....	1/4
León.....	1/2	Vitoria.....	3/8
Lérida.....	1/4	Zamora.....	1/4
Logroño.....	par.	Zaragoza.....	par.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 Junio.—Fondos españoles.—3 por 100 exterior, á 18 7/8.

Fondos franceses... 3 por 100..... á 89'85  
4 1/2 por 100..... á 85'70  
5 por 100..... á 94'70

Consolidados ingleses..... á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha. 49'65.  
Paris, á 8 días vista, 5'20 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 6º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	706.63	13.2	8.3	N. E. ...	Viento. Cási cub.º
9 de la m.	706.29	17.8	12.0	N. E. ...	Idem
12 del día.	705.15	23.5	16.6	N. N. E. Brisa.	Idem.
3 de la t.	703.80	28.0	18.0	O. ....	Nubes.
6 de la t.	703.37	29.2	13.9	E. ....	Viento. Id., temp.º
9 de la n.	704.89	15.4	14.4	S. E. ...	Calma. Cubierto.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	28.5
Idem mínima de id.....	12.4
Diferencia.....	16.1
Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.....	35.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	55.9
Diferencia.....	20.2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	3.8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 16 de Junio de 1874.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	764'5	17'0	N. E. ...	Brisa ...	Nubes ...	»
Coruña, 7 h.	761'1	21'1	N. E. ...	Viento ...	Despejado.	Rizada.
Santiago.....	762'1	18'5	E. ....	Idem ...	Idem ...	»
Oporto.....	764'0	21'4	E. S. E.	Id. fte. ...	Celajes ...	Tranq.º
Lisboa.....	760'3	19'2	S. O. ...	Brisa ...	Muy nub.º.	Idem.
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern., 7 h.	761'9	21'5	S. E. ...	Brisa ...	Cási cub.º.	Picada.
Sevilla.....	760'2	26'6	S. O. ...	Calma ...	Nuboso ...	»
Tarifa.....	760'5	22'4	E. ....	Viento ...	Despejado.	Rizada.
Granada.....	763'7	21'0	N. O. ...	Calma ...	Nubes ...	»
Alicante.....	764'3	21'2	N. E. ...	Brisa ...	Cubierto.	Rizada.
Murcia.....	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	765'0	17'0	N. E. ...	Brisa ...	Lluvia ...	»
Palma.....	764'4	24'0	N. E. ...	Idem ...	Despejado.	Tranq.º
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	17'0	N. O. ...	Brisa ...	Nuboso ...	»
Soria.....	761'2	14'0	N. E. ...	Viento ...	Despejado.	»
Burgos.....	765'0	12'7	N. E. ...	Brisa ...	Idem ...	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	762'4	14'8	S. E. ...	Brisa ...	Nubes ...	»
Madrid.....	762'0	17'8	N. E. ...	Viento ...	Cási cub.º.	»
Escorial.....	765'1	17'0	N. ....	Brisa ...	Nubes ...	»
Ciudad-Real.....	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	763'3	18'5	S. E. ...	Brisa ...	Cási cub.º.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carnes de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'51 el kilogramo.  
Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo  
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.  
Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.  
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'75 el kilogramo.  
Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo.  
Lomo, de 4 peseta á 1'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo.  
Jamón, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1'25 la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo.  
Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.  
Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'85 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.  
Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'85 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.  
Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.  
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.  
Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo.  
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
Jabón, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.  
Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.  
Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decalitro.  
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'85 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.  
Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 108.—Carneros, 424.—Corderos, 299.—Terneras, 29.—TOTAL, 860.

Su peso en libras... 63.232.—Idem en kilogramos... 29.092.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arar.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.
Toledo.....	2.311'77
Segovia.....	1.394'86
Norte.....	3.785'98
Bilbao.....	565'39
Aragón.....	604'42
Valencia.....	2.431'43
Mediodía.....	6.310
Correos.....	44'57
Pozos de nieve.....	»
Arbitrios sobre carnes.....	5.818'96
TOTAL.....	23.484'08

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 24 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

NUBES Y FLORES.—VERSOS DE D. FERNANDO MARTINEZ PEDROSA, con un juicio crítico de Campoamor; apuntes biográficos del autor, por Diana, y el retrato del mismo autor dibujado al agua fuerte, por el célebre y malogrado pintor Rosales.—Véndese á 4 pesetas con retrato y 3 sin él en las principales librerías. Los pedidos á la de San Martín, Puerta del Sol.

APODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS DEL Excmo. Sr Duque de Osuna y del Infantado.

Verificado en este día el sorteo de las ocho obligaciones hipotecarias de esta ilustre casa, que deben amortizarse en 30 del actual, han sido agraciados los números siguientes:

2.180, 3.744, 4.514, 4.576, 5.321, 5.410, 5.816, 6.289.

Los tenedores de estas obligaciones pueden presentarlas desde dicho día 30 para su reconocimiento y pago en la casa de S. E.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Secretario del apoderamiento general de S. E., Manuel Perez Asenjo. X—1657

PROGRAMA DE LOS PREMIOS QUE EN ESTE AÑO DE 1874 HAN de adjudicarse en el Instituto de Cuenca para cumplir la disposición testamentaria del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez.

El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez (Q. E. P. D.), instituyó por la cláusula letra I de su testamento, otorgado en Madrid á 15 de Junio de 1874, un premio de 4.000 rs. vn. en cada año para el alumno del Instituto de Cuenca que más lo merezca, á juicio de los patronos. Y como quiera que dicho Excelentísimo señor falleció el día 20 de Marzo de 1873, y en tal año no hubo tiempo hábil para la ejecución de dicha cláusula, los testamentarios que suscriben han acordado y aprobado por unanimidad que en el año actual de 1874 se adjudique no sólo el premio correspondiente á este curso sino tambien el del anterior, estos es, el de 1873, ó sean dos premios de 4.000 rs. vn. cada uno, bajo las bases siguientes:

1.º Tienen derecho á optar á este premio los alumnos que al fin del año académico de 1873 á 1874 hayan cursado y probado en el Instituto de Cuenca todas las asignaturas de segunda enseñanza.

2.º Serán excluidos del certamen los alumnos que hubiesen sufrido dos notas de suspenso en sus anteriores exámenes.

3.º El premio se adjudicará en certamen público que se verificará en el mismo Instituto.

4.º Los ejercicios se llevarán á efecto en la primera quincena de Setiembre, y serán dos, el primero escrito y el segundo oral.

5.º El ejercicio primero consistirá en que durante cuatro horas é in-comunicados y sin libros, escriban todos los aspirantes sobre el mismo tema que uno de ellos, designado por sus compañeros, sacará á la suerte de entre 40 redactados previamente por el Tribunal y correspondientes á las diversas asignaturas.

Cinco temas serán pertenecientes á las enseñanzas de la Sección de Lenguas, Letras y Filosofía y los otros cinco á la de Ciencias.

Este trabajo firmado y rubricado por cada uno de los aspirantes, se leerá ante el mismo Tribunal; y concluida que sea su lectura, los Jueces votarán en secreto y publicarán acto continuo el resultado de esta primera votación.

La calificación ó censura se hará por puntos, siendo el máximo de estos 40 por cada Juez, y por lo tanto 70 los de todo el Tribunal.

El que no obtuviese la mitad de los puntos de censura en el primer ejercicio, será excluido del certamen.

6.º El ejercicio segundo consistirá en contestar á seis preguntas de entre 40 sacadas á la suerte, y de las cuales cinco sean de las enseñanzas de Letras y cinco de las de Ciencias.

Este ejercicio lo harán todos los aspirantes sobre las mismas preguntas, para lo cual permanecerán aislados é in-comunicados hasta que sean llamados por el Tribunal, y se vayan preguntando en el orden que la suerte haya designado. Concluido este ejercicio se hará votación secreta, y acto continuo se publicará el resultado definitivo, teniendo en cuenta la calificación del primer ejercicio.

Este programa se publicará en el *Boletín oficial de la provincia de Cuenca* y en la GACETA DE MADRID, como tambien en su día los nombres de los alumnos premiados.

7.º El Tribunal se compondrá de siete Jueces, que serán el Alcalde primero de la ciudad de Cuenca en representación de su Ayuntamiento, un Diputado provincial nombrado por la misma Corporación en representación de la testamentaria, cuatro Catedráticos del Instituto de Cuenca, dos de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias, debiendo ser uno de ellos el Director del establecimiento y un Profesor libre que designarán tambien los testamentarios de entre personas de diversas carreras ó títulos académicos. Presidirá el Alcalde de Cuenca, y hará de Secretario el Catedrático más moderno de los que forman el Tribunal.

8.º Si no hubiese aspirantes á estos premios, ó si el Tribunal no los encontrase dignos, quedarán reservados para que en el año próximo venidero puedan ser adjudicados tambien en certamen público, con el que corresponda á aquel curso académico.

9.º Los premios serán entregados en el acto solemne de la apertura del curso correspondiente por el Director del Instituto de Cuenca.

Madrid 8 de Abril de 1874.—Felipe S.º de Ondovilla.—José de Ondovilla.—Manuel M. J. de Galdó.—Camilo Labrador.—Fernando de Castro.—Feliciano de Isla.—José M. del Valle.—Patricio de Pereda.—Julian Díez de Bustamante.—Es copia.—Por la testamentaria, José de Ondovilla. X—1653

Santos del día.

San Manuel y compañeros mártires; el Beato Pablo de Arezzo, y San Rainero, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 191 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio del primer actor D. Antonio Vico.—Guzman el Bueno.—Los dos inseparables.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 36 de abono.—Turno 3.º par.—Las cuatro esquinas.—Leon y Leona.—Satanella, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—El Juez invisible.—Por no explicarse.—¡Chiton!—La sátira.

Jardín del Buen Retiro.—A las nueve.—Primer concierto de la presente temporada.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—Luchas civiles.—Escuela normal.—Los Comuneros.—Baile.

Teatro de Esclava.—A las nueve.—Entre primos.—El Angel de la Guarda.—Abrame Vd. la puerta.—El manojó de espárragos.—Juegos de prestidigitacion.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—El membrillo de oro.—La berruga de D. Crispulo.—El membrillo de oro.—¡Alza, Pilli!—Baile.—Cuadros.

Circo de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.